



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx.. martes 30 de enero del 2007  
No. 21

## SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA.

AVISOS JUDICIALES: 109-A1, 370, 372, 369, '69, 70, 72, 73, 37-A1, 68, 67, 71, 334, 295, 300, 76-A1, 82-A1, 117-A1, 341, 83-A1, 239, 244, 245, 232, 238, 241 y 240.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 257, 259, 272, 273, 255, 256, 340, 333, 86-A1, 180, 392, 401, 402 y 403.

## SUMARIO:

### FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NUMERO 19, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 126 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SECCION QUINTA

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA.

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- II. Comité: al Comité de Control y Evaluación de la Secretaría.
- III. Reglamento: al Reglamento Interior del Comité de Control y Evaluación.

**Artículo 3.** Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser observadas por los integrantes y participantes del Comité en el desarrollo de las funciones y trabajos que les correspondan dentro del mismo.

Las dudas sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento serán resueltas por consenso en el seno del Comité.

**Artículo 4.** El Comité es un órgano colegiado de apoyo, consulta y asesoría que tiene como finalidad opinar, sugerir y decidir sobre los aspectos de control y evaluación que incidan en la mejora de las operaciones de la Secretaría, así como contribuir al logro de los objetivos institucionales.

**Artículo 5.** El Comité se integrará por los titulares de las áreas siguientes.

- I. Secretario – Presidente.
- II. Subsecretario – Vicepresidente.
- III. Contralor Interno - Secretario Ejecutivo.
- IV. Director de Control y Evaluación de Desarrollo Social e Infraestructura de la Secretaría de la Contraloría – Vocal.
- V. Director General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública – Vocal.
- VI. Director General de Construcción de Obra Pública –Vocal.
- VII. Director General de Electrificación – Vocal.
- VIII. Coordinador Administrativo – Vocal
- IX. Coordinador de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación – Vocal.
- X. Coordinador Jurídico – Vocal.
- XI. Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales – Vocal.
- XII. Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México – Invitado.
- XIII. Los demás invitados que el Secretario Ejecutivo convoque.

Cada miembro titular del Comité, designará un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Director de Control y Auditoría del Sector correspondiente y el Secretario Ejecutivo, quienes únicamente tendrán voz.

**Artículo 6.** Por acuerdo de los integrantes del Comité, su presidente podrá invitar como participantes en el mismo, a sendos representantes de las Unidades Administrativas que, de conformidad con sus atribuciones u objeto, se encuentren vinculadas con los asuntos que corresponda tratar en el Comité.

**Artículo 7.** Los informes, opiniones, dictámenes, constancias o cualquier otro documento que expida cada uno de los integrantes y participantes del Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita.

**Artículo 8.** Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos sus miembros del Comité.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

- Artículo 9.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito de la Secretaría.
- Artículo 10.** El Comité tendrá las siguientes funciones, siendo éstas de manera enunciativa y no limitativa:
- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
  - II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación de la Secretaría, a través de un adecuado control interno.
  - III. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y evaluación, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en toma de decisiones.
  - IV. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto en las mismas.
  - V. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
  - VI. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que éstos se deriven.
  - VII. Comprobar que se cumplan los acuerdos que tomen las Unidades Administrativas, que sean de competencia de este Comité.
  - VIII. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto y de las disposiciones de ahorro y contención del gasto que dicte el Ejecutivo Estatal, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.
  - IX. Emitir opinión sobre los asuntos que la Secretaría le encomiende.
- Artículo 11.** El comité deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
- Artículo 12.** Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Ejecutivo, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.
- Artículo 13.** Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Ejecutivo, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.
- Artículo 14.** En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 28 del presente Reglamento y el Secretario Ejecutivo deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.

La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tenga ingerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 15.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y de por lo menos cuatro vocales del Comité.

**Artículo 16.** En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

**Artículo 17.** En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 15, el Secretario Ejecutivo levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al Presidente para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 18.** En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrando los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la Secretaría y que competan al comité.

**Artículo 19.** El Secretario Ejecutivo deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.

Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al miembro solicitante.

**Artículo 20.** Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de funcionarios de la Secretaría, con carácter de invitados de acuerdo con los asuntos que se traten.

**Artículo 21.** Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, éstos serán soportados por los análisis cualitativos y, en su caso, cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue satisfactorio.

**Artículo 22.** De cada una de las sesiones se levantará acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**Artículo 23.** El Secretario Ejecutivo hará llegar a cada uno de los miembros del Comité, copia del proyecto de acta de la sesión respectiva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario Ejecutivo, anexando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

**Artículo 24.** Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos. El miembro del Comité que vote en contra, deberá realizar un breve extracto de los motivos que originan su voto en contrario para que quede asentado en el acta respectiva.

En ningún caso se someterá a votación la aclaración o solventación de observaciones de auditoría interna, siendo el Contralor Interno quien decide si las aclaraciones o solventaciones presentadas por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría son procedentes o no.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**Artículo 25.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
- IV. Puntos de orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- IX. Nombre y firma de los asistentes.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- Artículo 26.** Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Ejecutivo.
- Artículo 27.** Los participantes se obligan a guardar secreto profesional sobre la información a la que tengan acceso, derivado de su participación y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que concluya su intervención en el Comité.
- Artículo 28.** Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, con una anticipación mínima de cuando menos diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la sesión ordinaria que estuviere prevista en el calendario a que se refiere el artículo 11; para el caso de las extraordinarias, el asunto podrá incluirse si la solicitud fue enviada con una anticipación de cuando menos dos días hábiles anteriores a la convocatoria que al efecto se expida. La solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera.
- Artículo 29.** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Ejecutivo, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitada, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.
- Artículo 30.** Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzgue conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberán apegarse con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.
- Artículo 31.** Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el Reglamento Interior de la Secretaría, y con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Artículo 32.** Son obligaciones de los miembros del Comité:
- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
  - II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
  - III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
  - IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
  - V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas en las auditorías externas e internas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

- Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente:
- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicadas en las convocatorias.

- II. Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades de la Secretaría.
- III. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- IV. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- V. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 14 segundo párrafo y 30 de este Reglamento.
- VI. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 13 y 30 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 34.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento, a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité.
- VI. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VII. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VIII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- IX. Levantar las actas correspondientes a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento.
- X. Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes.
- XI. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XII. Coordinar el apoyo que prestará a la Secretaría, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XIII. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIV. Presentar un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias recibidas y atendidas.

**Artículo 35.** El Secretario Ejecutivo presentará en cada sesión ordinaria del Comité, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y auditoría correspondiente a la Secretaría. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de solventar.
- II. Observaciones del avance presupuestal de la Secretaría.
- III. Análisis del cumplimiento por parte de la Secretaría de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por los Gobiernos Federal y Estatal.
- IV. Cumplimiento y avance del Programa de Desarrollo y Calidad Institucional.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS VOCALES**

**Artículo 36.** El vicepresidente y los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Artículo 37.** Son atribuciones del vicepresidente y de los vocales:

- I. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
- II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité en el ámbito de su competencia.
- IV. Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS**

**Artículo 38.** Una vez convocados a alguna sesión; ya sea ordinaria o extraordinaria, los miembros del Comité que requieran la participación de algún invitado de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento, deberán así solicitarlo al Presidente, quien de considerarlo procedente, otorgará su autorización en términos del artículo 33 fracción V, y solicitará al Secretario Ejecutivo formule la invitación correspondiente.

**Artículo 39.** Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Ejecutivo en los términos del artículo 10 fracción V del presente Reglamento.

**Artículo 40.** Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro de sus objetivos.

**Artículo 41.** Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Edificio "B" SAOP, del Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil seis.-Rúbricas.



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por KAMPLER ADEATH ALEJANDRO EN CONTRA DE VICTORIANO VALDIVIESO LOPEZ, expediente número 414/2005, el C. Juez Octavo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Cinco número cincuenta y siete, casa uno, manzana veintisiete, lote treinta, Colonia Lomas de Cartagena, municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54958, sirviendo como base del remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "El Diario de México",-México, Distrito Federal, a 15 de enero del año 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Eugenia Enríquez Hurtado.-Rúbrica.  
109-A1 -24, 30 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 165/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los Licenciados ALFREDO SOLANO GUTIERREZ Y ROBERTO MUCIÑO ENRIQUEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de NOE PEÑALOZA GARCIA en contra de JOSE HUMBERTO GOMEZ REYES. El Juez mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil siete, señaló las diez horas del día quince de febrero del dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien mueble embargado consistente, en una camioneta marca Chrysler, tipo Pick, Up, Sub marca Dodge, dos puertas modelo 1981, número de serie 121115T01881, motor hecho en México, color azul con interiores en color azul en regular estado, cuatro rines de aluminio en regulares condiciones de uso y las llantas con menos de media figura, con placas de circulación KV 19-262 del Estado de México, el motor en malas condiciones de uso, sin parrilla delantera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que le fue asignado por el perito de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del bien embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Convocándose postores y citándose acreedores si los hubiere. Tenango del Valle, México, a veinticuatro de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

370.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 29/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE MANUEL MATUS FUENTES Y/O MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, en contra de GERARDO OMAR TREJO ARRIAGA, el Licenciado ABDIEL SATURNINO VELASCO GONZALEZ, Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, señaló las trece horas del día dieciséis de febrero del dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: 1.- Un automóvil Ford, tipo Fiesta, 4 cilindros, modelo 2005, número de serie 9BFBT08N458282528, sin placas de circulación, pintura blanca en regulares condiciones, llantas en regular estado de uso, vestidura en velour color gris, estándar, cristales y cuartos completos, sin auto-estéreo y tablero en buenas condiciones, sirviendo de base para el remate del bien mueble, la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, y 2.- Un automóvil Ford, tipo Fiesta, color blanco serie 9BFBT08NX58280699, motor hecho en México, vestiduras en color gris, estándar, sin placas, 4 cilindros, pintura y llantas en regulares condiciones, cristales, faros y cuartos completos, tablero en regulares condiciones, sin auto estéreo, modelo 2005, sirviendo de base para el remate de los bienes muebles, la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Por lo que a través de edictos anúnciese su venta, en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, en consecuencia, notifíquese personalmente al demandado, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

372.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 262/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL FLORES GARCIA ROJAS, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de JOSE GALLEGOS M., el día diecinueve de enero del año en curso, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México, señaló las doce horas del día ocho de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto del siguiente bien: 1.- Un televisor marca Sharp, modelo 2OMR10, con número de serie 10-6642077 a color de veinte pulgadas, pantalla normal, chasis de plástico en color gris con negro, con control remoto que presenta la misma marca que el televisor. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Cantidad determinada en base a los avalúos emitidos por los peritos de las partes, así mismo, se ordenó anunciar la venta, convocando postores, por medio de edictos, que deben publicarse por tres veces, dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Tenancingo, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

369.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 931/2005.  
PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V.

GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ, por su propio derecho les demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 51, del fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 metros linda con lotes 3 y 4, al sureste: 7.00 metros linda con calle Venezuela, al suroeste: 17.50 metros linda con lote 6, y al noroeste: 7.00 metros linda con lote 36, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la demandada PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de enero del año dos mil siete.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

69.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 930/2005.  
PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V.

GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ, por su propio derecho les demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 51, del fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.50 metros linda con Avenida México, al sureste: 17.00 metros linda con lote 4, al suroeste: 8.50 metros linda con lote 5, y al noroeste: 17.00 metros linda con lote 2, con una superficie de 144.50 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la demandada PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de enero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

70.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 924/2006.  
DEMANDADO: VIRGINIA GARCIA DE OLIVARES.

En el expediente 924/2006, GUILLERMINA CASIQUE CERVANTES, promueve por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapación en contra de VIRGINIA GARCIA DE OLIVARES,

respecto del lote de terreno número dos de la manzana veintisiete, de la zona uno, ubicado en el ex ejido de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de la demandada VIRGINIA GARCIA DE OLIVARES, bajo la partida número cuatrocientos cuarenta y cuatro, libro primero, volumen ciento ochenta y cinco, sección primera, de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.00 metros colinda con lote uno, al sureste: 16.00 metros con calle Alfonso Sierra Partida, al suroeste: 07.74 metros con calle Benito Juárez y al noroeste: en 16.00 metros colinda con lote tres, teniendo una superficie total aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año de mil novecientos noventa y siete, celebrado por VIRGINIA GARCIA DE OLIVARES como vendedora y la promovente GUILLERMINA CASIQUE CERVANTES como compradora, certificado de inscripción, teniéndolo en posesión desde esa fecha, habiendo utilizado desde el lote en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde esa fecha. Ignorándose su domicilio se emplaza a VIRGINIA GARCIA DE OLIVARES, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del poder judicial del Estado de México. Expedido a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

72.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 477/2006.  
JOSE CARRILLO ESPINOSA.

ISRAEL JOSE ANTONIO CARRILLO LUGO, promueve por su propio derecho y le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva, por usucapación, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, sin nombre, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Allende en este municipio de Texcoco, Estado de México, en fecha ocho de marzo del año mil novecientos noventa y ocho celebre con el señor JOSE CARRILLO ESPINOSA, contrato de compraventa respecto del predio de los llamados de común repartimiento, sin nombre, el cual se encuentra ubicado en la calle de Allende en este municipio de Texcoco, Estado de México, tal como lo acredito con el contrato que al efecto se anexa, el inmueble de referencia para efectos de su identificación consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con calle Allende, al sur: 12.00 metros con Trinidad Zacarías, al oriente: 17.00 metros con Mónica Reyes, al poniente: 17.00 metros con sucesores de Abundio Vergara. Con una superficie total aproximada 204.00 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que el demandado JOSE CARRILLO ESPINOSA, se oponga de manera temeraria a la acción intentada en el presente juicio. El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto de fecha uno de septiembre del dos mil seis ordena, llamarlo a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en boletín judicial mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir

del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan, así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente, prevéngasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Texcoco, México, a 08 de septiembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Barcenas Reynoso.-Rúbrica.

73.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

En el expediente número 265/06-1, relativo al juicio ordinario civil promovido por ANGEL GONZALEZ SEGUNDO Y SARA LONGINES CABRERA en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. Y RICARDO CABRERA VALENCIA, través del cual solicita se emplace al demandado INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., haciéndole saber que existe una demanda en su contra sobre el lote de terreno 42, manzana 3, en la calle de Amapola, colonia Jardines del Molinito, Naucalpan, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 148.13 metros cuadrados, y de que del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, aparece inscrito a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., razón la cual se demanda a dicha inmobiliaria, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surte efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado o Centro de Naucalpan, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en términos de lo establecido en los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procedimientos Civiles en vigor, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, que contendrá una relación sucinta de la demanda en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días de diciembre de dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

37-A1.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A PEDRO ALVA FLORES.**

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número 874/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre acción reivindicatoria, promovido por la Licenciada MA. DEL CARMEN ESPINOSA MARQUEZ, en su carácter de apoderada legal del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., en contra de HILARIO ROMERO LOPEZ, demandándole las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, es legítimo, propietario y tiene pleno dominio de los lotes 19 y 20 ubicados en calle de La Fresa, el primero y en esquina de calle de La Fresa, y calle del Capulín, el segundo, de la manzana "N 4", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, municipio de Acolman, Estado de México, B).- Como consecuencia que se condene al demandado HILARIO ROMERO LOPEZ, la desocupación y entrega de los lotes que se reclaman, el lote 19 con una superficie aproximada de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, el lote 20 con una superficie aproximada de seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, con la totalidad de sus frutos y accesorios.

**HECHOS:**

1.- Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante escritura pública número 23,363, el Notario Público 91, del Distrito Federal, hace constar que Fraccionadora del Valle de Anáhuac, asume en solidaridad pasiva y limitada, al pagar un adeudo contraído por Central de Fraccionamientos y el Dr. Ernesto Becerra y para garantizar el cumplimiento de su obligación constituyó por tiempo indefinido, fideicomiso irrevocable de garantía. 2.- Con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, mediante escritura pública número 29,031, el Notario Público número 91 del Distrito Federal, hace constar la sustitución como fiduciario del Banco Servicios Públicos, S.A. 3.- Lotes de terreno que en el plano autorizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE DIECINUEVE: al norte: 15.00 m con calle de la Fresa, al sur: 15.00 m con área sin fraccionar propiedad de Banobras, al oriente: 30.00 m linda con lote 20, al poniente: 30.00 m linda con lote 18, con una superficie total de: 450.00 m2. LOTE VEINTE: al norte: 17.85 m linda con calle de la Fresa, al sur: 21.85 m linda con área sin fraccionar propiedad de Banobras, al oriente: 26.00 m linda con calle del Capulín, al poniente: 30.00 m linda con lote 19, con una superficie total 647.50 m2. 4.- Asimismo manifiesto que desde la fecha en que Banco adquiere la propiedad del Fraccionamiento en el año de mil novecientos sesenta y seis, detentó la posesión de los lotes antes referidos. 5.- A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita, el demandado se ha negado a desocupar el predio que se reclama, asimismo se condene al demandado a la desocupación y entrega de los lotes que se le reclaman con sus frutos y accesorios y demás prestaciones que se hacen valer. El demandado HILARIO ROMERO LOPEZ, al dar contestación a la demandada instaurada en su contra reconviene al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y demandando al señor PEDRO ALVA FLORES, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de que la usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad de los siguientes inmuebles, lotes 19 y 20 de la manzana "N 4", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, municipio de Acolman, Estado de México. 2.- Como consecuencia de la prestación que antecede se demanda la inscripción de la sentencia que declare procedente la presente acción en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México. HECHOS: 1.- Con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, celebré contrato de compraventa con el señor PEDRO ALVA FLORES, respecto de los inmuebles identificados, el contrato mencionado se pactó la cantidad de \$20,000.00 como precio de los inmuebles vendidos, asimismo se me dio posesión. 2.- Desde la fecha en que celebré el contrato de compra-venta, he poseído los inmuebles que pretendo prescribir, en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe. 4.- Los inmuebles descritos en el hecho 1, me fueron transmitidos en propiedad por el señor PEDRO ALVA FLORES, persona que había poseído dichos inmuebles en concepto de propietario. 5.- La persona que aparece como propietario de los inmuebles que pretendo prescribir, es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., tal como se demuestra con el certificado de inscripción que ampara el inmueble y que en este acto hago mios. 6.- De los hechos que anteceden se desprende que he reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos por los

artículos 910, 911 y 912 del Código Civil abrogado, pues desde el año de mil novecientos noventa y dos poseo los inmuebles que pretendo usucapir, sin dejar de hacer notar que la persona que me vendió los inmuebles, los poseía con cinco años de anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Se expiden en Texcoco, México, a cinco de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.- La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

68.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

GABRIEL GARCIA MONTIEL.

La Licenciada MA. DEL CARMEN ESPINOSA MARQUEZ, apoderada legal del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., HOY SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO 168, DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN", promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número: 682/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre acción reivindicatoria, en contra de VICTOR SANCHEZ GUEVARA, las siguientes:

**PRESTACIONES.**

A)- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido que el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., HOY SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO 168, DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN", es legítimo propietario y tiene pleno dominio del lote ubicado Calle de la Pera, Manzana C, lote 2, específicamente de la fracción poniente del mismo, invadida por el demandado, del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México. B)- Como consecuencia, que se condene al demandado VICTOR SANCHEZ GUEVARA, a la desocupación y entrega de la fracción de lote que se reclama, ubicado en la calle de La Pera, Fracción Poniente, del lote dos (2), de la manzana "C", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, con superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, y las medidas y colindancias que se indican más adelante, con la totalidad de frutos y accesorios. C)- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

**HECHOS:**

1.- Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante escritura pública número veintitrés mil trescientos sesenta y tres el notario público noventa y uno del Distrito Federal, Lic. Ignacio Velásquez Junior, hace constar que Fraccionadora del Valle de Anáhuac, asume en solidaridad pasiva y limitada, el pagar un adeudo contraído por Central de Fraccionamiento y el Dr. Ernesto Becerra, y para garantizar el cumplimiento de su obligación constituyó por tiempo indefinido,

Fideicomiso irrevocable de garantía, administración y dominio de varios bienes entre los que forma parte los llamados Granjas Familiares Acolman, siendo FIDEICOMITENTE.- Fraccionadora del Valle de Anáhuac, Sociedad Anónima, FIDUCIARIO, Banco Internacional Inmobiliario Sociedad Anónima, FIDEICOMISARIO.- Fondo de las Habitaciones Populares que tiene constituido el Gobierno Federal en el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Sociedad Anónima, a la fecha Banco de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito; TIPO DE FIDEICOMISO.-Garantía, administración y dominio. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman y su ampliación, municipal de Acolman, Estado de México. 2.- Con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, mediante escritura pública número veintinueve mil treinta y uno, el Notario Público Noventa y Uno del Distrito Federal, Lic. Ignacio Velásquez Junior, hace constar la sustitución como Fiduciario del Banco Internacional Inmobiliario S.A., por lo que en lo sucesivo el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. FIDUCIARIO.-Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, hoy Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario del Fondo de Habitaciones Populares (FONAHPO). 3.- El lote de terreno que en el plano autorizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, queda identificado como lote dos, de la manzana "C" del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con calle de la Pera, al sur: 20.00 m con lote diez, al oriente: 30.00 m con lote tres, al poniente: 30.00 m con lote uno y dos, con una superficie total de: 600.00 m<sup>2</sup>. 4.- Asimismo manifiesto que desde la fecha en que el Banco adquiere la propiedad del Fraccionamiento en el año de mil novecientos sesenta y seis, detentó la posesión del lote dos, de la manzana "C", sin conflicto alguno, siendo perturbada su posesión al ser invalidado aproximadamente a principios del año dos mil, por el ahora demandado, quien sin derecho alguno subdivide ilegalmente el lote propiedad del Banco en dos e inicia la obra o construcción de casa en las fracciones resultantes viento poniente. Fracción poniente que se reclama del señor VICTOR SANCHEZ GUEVARA, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias aproximadas siguientes: fracción poniente del lote 2 de la manzana "C", al norte: 10.00 m con calle de la Pera, al sur: 10.00 m con lote diez, al oriente: 30.00 m con lote Fracción Oriente del lote dos, al poniente: 30.00 m con lotes uno y dos. Superficie total aproximada 300.00 m<sup>2</sup>. 5.- A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita, el demandado no ha desocupado la fracción del predio que se reclama es por lo que demando al señor VICTOR SANCHEZ GUEVARA, en nombre de mi representada en la vía y forma propuesta, a efecto de que se declare que mi representada es legítima propietaria y tiene pleno dominio del lote ubicado en La Pera, manzana "C", lote dos, respecto de la fracción poniente, con superficie aproximada de trescientos metros cuadrados.

El demandado VICTOR SANCHEZ GUEVARA, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra reconviene al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. hoy SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria, en el Fideicomiso 168 denominado Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, a través de la Licenciada MA. DEL CARMEN ESPINOSA MARQUEZ, en su calidad de Apoderada Legal; y demanda a GABRIEL GARCIA MONTIEL las siguientes

**PRESTACIONES**

A) Para efectos de purgar vicios en mi adquisición, demando la prescripción positiva por usucapción, respecto del terreno denominado lote dos, de la manzana "C", ubicado en la Calle denominada La Pera, del Fraccionamiento Granjas Familiares, Acolman, dentro de la jurisdicción del Pueblo de Tepexpan, perteneciente al Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, México. B) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse al presente juicio

## HECHOS

I.- En fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebré contrato privado de compraventa, con el Señor Gabriel García Montiel, respecto de terreno denominado lote dos, de la manzana "C", ubicado en la Calle denominada La Pera, del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, dentro de la jurisdicción del Pueblo de Texcoco, perteneciente al Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, México, como lo acredito con el contrato que al efecto se anexa el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros colinda con calle Pera, al sur 10.00 metros colinda con lote diez, al oriente 30.60 metros colinda con lote dos, al poniente 30.60 metros colinda con lote uno y dos. Con una superficie aproximada de 306.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, México, en favor de la demandada, bajo los siguientes datos: Libro Primero, Sección Primera, Volumen Catorce, partida diecisiete, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres a favor de Banco Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas S.A. hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Hago la aclaración que adquirí el inmueble en cuestión de la persona antes mencionada pero mi demanda la enderezo en contra de la persona jurídica colectiva denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. hoy SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria, en el Fideicomiso 168 denominado Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, a través de la Licenciada MA. DEL CARMEN ESPINOSA MARQUEZ, en su calidad de Apoderada legal por ser a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, México, II.- A partir de la fecha indicada en los hechos anteriores he venido poseyendo el predio de referencia detentándolo en actualidad en calidad de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. III.- Considerando que por lo manifestado he cumplido con los requisitos establecidos por la Ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, es por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedor en carácter de propietario, ejercitando por este conducto la acción correspondiente, para efectos de purgar vicios en mi adquisición en contra de la persona que aparece como dueño del inmueble en cuestión, a efecto de que se condene a mi demandado al cumplimiento de las prestaciones que le reclamo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico de mayor circulación de esta población, Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, dado en Texcoco, a veintitrés de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.  
67.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el expediente número 357/06, que se encuentra radicado ante este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por SOFIA MARTINEZ VELAZQUEZ, en contra de RAMON GALARZA OROZPE. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos y de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil seis, procédase a emplazar a RAMON GALARZA OROZPE, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado por proveído mencionado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el Juicio

en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Chalco, México, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

71.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 40/07, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovidas por JAVIER TALAVERA JUAREZ, el Juez mediante auto de fecha doce de enero de dos mil siete, autorizó la expedición del presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, respecto del predio ubicado en calle de Ignacio Pichardo Pagaza número 123, colonia San Isidro, en la ciudad de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros con Mario Garduño, al sur: 14.00 metros con Angel Miranda, al oriente: 11.00 metros con Heliodoro Talavera y al poniente: 11.00 metros con calle sin nombre, actualmente Ignacio Pichardo Pagaza. Con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados. Tenango del Valle, México, veintidós de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.  
334.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ PIÑON CARRILLO, bajo el expediente número 539/06, el C. JUVENTINO FLORES MARTINEZ, promueve ante este Juzgado juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en contra de MARIA DE LA LUZ PIÑON CARRILLO, demandando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que en la actualidad le une con la hoy demandada, a través de la sentencia definitiva se sirva dictar su Señoría en el presente juicio de divorcio necesario fundándose para ello en la causal prevista en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil en términos de ley. Haciéndole saber a la demandada MARIA DE LA LUZ PIÑON CARRILLO, que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación debiéndose fijar una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución. Dado en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.  
37-A1.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

**C. DOLORES JUAREZ MEDINA.**

Que por auto de fecha diciembre once de dos mil seis, dictado en el expediente número 1009/2006-1, relativo al juicio ordinario civil sobre cesación de pensión alimenticia, promovido por DANIEL JUAREZ PEREZ, en contra de DOLORES JUAREZ MEDINA, se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiendo publicarse los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente en surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en cita. Así mismo se le hace saber que el señor DANIEL JUAREZ PEREZ, reclama las siguientes prestaciones: a).- La cesación de pensión alimenticia a favor de la demandada, misma que fue fijada por el C. Juez Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, en un treinta por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, respecto de mi pensión otorgada por Petróleos Mexicanos. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

37-A1.-10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**REMATE**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de VICENTE NAJERA RODRIGUEZ Y GUADALUPE ROJO VENEGAS DE NAJERA, expediente número 441/2005, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó autos de fechas doce y cinco de diciembre, auto recaído en audiencia de fecha veinticuatro de noviembre y auto de fecha veinticuatro de octubre todos del año dos mil seis, que en su parte conducente dice: "... remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda "A", de la casa dúplex marcada con el número oficial ciento cuarenta y dos, de la calle Casuarinas, construida sobre el lote siete, de la manzana XIII, del Fraccionamiento Izcaltli Ixtapaluca, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día trece de febrero del dos mil siete, para la subasta del inmueble dado en garantía, facultando al juez exhortado a girar los oficios correspondientes, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad \$ 293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para el actor en el precio que se obtiene para rematarlo, ya que manifiesta su conformidad en que se remate con el avalúo más alto..."

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario de México", México, D.F., a 4 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

295.-24, 30 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 224/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PATRIMONIO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, A.C. en contra de MANUEL SANCHEZ ESTRADA, por auto de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, se señaló las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en camino a la "Y", sin número, colonia Guadalupe Victoria en Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$389,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por el perito Tercero en discordia y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos, que deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

300.-24, 30 enero y 6 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ SOLACHI JESUS. Expediente número 679/00 el C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la casa en condominio marcada con el número oficial veintiséis, casa "B", de la calle Circuito Hacienda las Camelias, (actualmente Las Camelias Uno), lote veintiséis, de la manzana XIX (diecinueve romano), del fraccionamiento "Hacienda Real de Tultepec", municipio de Tultepec, Estado de México, con la superficie, medidas que se detallan en el expediente, siendo el valor del avalúo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N. y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del valor del avalúo, siendo la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil siete

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica. México, D.F., a 06 de diciembre del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por BARBA BEHRENS SILVANO en contra de RENATO QUINTANAR GARCIA, expediente 638/05, la C. Juez

Cuadragésimo Quinto, por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil seis, ordenó convocar postores para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio los cuales se encuentran ubicados en el lote de terreno número 2 de la manzana 21 del fraccionamiento San Cristóbal, sección Lomas, actualmente calle Jhon M. Baird número 6, en el fraccionamiento Granjas San Cristóbal, sección Lomas de Coacalco, Estado de México, municipio de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 146.02 metros cuadrados, servirá de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las nueve horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil siete, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Sol de México y en los sitios públicos de costumbre.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate en el periódico El Sol de México y en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 8 de enero de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Carmen Cortés Peña.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALICIA DEL CARMEN PETRONE HERNANDEZ, expediente número 801/05, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, por proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, señaló las once horas del día doce de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en departamento cuatrocientos dos, del edificio cuatro del conjunto en condominio marcado el número oficial ocho "D", de la calle Calzada San Mateo, zona centro, denominado "Conjunto Habitacional San Mateo Tecoloapan (Primera Etapa)", en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52920, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose de publicar en los Tableros de Aviso de este Juzgado en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 573, 574, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal".-México, D.F., a 4 de enero del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JOSE ALFREDO IZQUIERDO HERNANDEZ Y ROSA SANCHEZ MARTINEZ DE IZQUIERDO, expediente 3/2006, el C. Juez Quincuagésimo Civil por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil seis, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento con número oficial 21, de la calle Tultepec, vivienda uno, de la nulidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote 7, de la manzana 33 del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos, Primera Sección", perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la parte alcuota que dicho inmueble representa y los elementos y partes que lo integran se señalan las diez horas del día doce de febrero del dos mil siete, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 3 de enero de 2007.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO 56o DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.  
SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 170/2004.

El C. Juez Quincuagésimo Cuarto Civil por ministerio de ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las diez horas del día doce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, expediente número 170/2004, respecto del bien inmueble consistente en el departamento número quinientos dos (502) del edificio ciento setenta y tres (173), entrada D, lote uno (1), manzana C-3B, ubicado en Avenida Nevado de Toluca, esquina con calle Popocatepetl, en la unidad habitacional Infonavit-Cuautitlán Izcalli, zona norte, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Universal, en el lugar de estilo y en el periódico de mayor circulación de este municipio.-México, D.F., a 5 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Durán Camaña.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ANTES GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ IBANEZ Y OTRO, expediente 869/03, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble sujeto a hipoteca en este procedimiento consistente en la vivienda en condominio identificada como vivienda "B", del conjunto en condominio marcado con el número oficial 12 de la calle Bosque de Azaleas, edificada sobre el lote 33, de la manzana 6, del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real del Bosque en el municipio de Tultitlán, Estado de México, código postal 53000, con las medidas y colindancias que se determinan en los avalúos que obra en estas actuaciones, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las diez horas del día doce de febrero del año dos mil siete.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, edictos que se deberán publicarse en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Angel Garcia Trejo.-Rúbrica.  
76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

El Ciudadano Licenciado JAIME DANIEL CERVANTES MARTINEZ, Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha seis de diciembre de dos mil seis ha ordenado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MARIA IRENE GUZMAN ABREGO Y VICTOR MANUEL DOMINGUEZ BASTIDA, expediente 308/2004, Secretaría "B", con fundamento en los artículos 133, 570, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles, el señalamiento de audiencia de remate en primera almoneda, quedando fijadas las once horas del día doce de febrero del año dos mil siete, respecto del bien inmueble ubicado en departamento número seis del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 23 de la calle Retorno Bosques de Monrovia, lote de terreno número sesenta y seis de la manzana 92, ubicado en el fraccionamiento Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de 485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose de publicar en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y el periódico El Universal, debiendo los

licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos. Y toda vez que el inmueble materia del remate se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos para convocar postores en dicha entidad en los términos antes indicados.-México, D.F., a 03 de enero de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO 53º DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE 27/01.  
SECRETARIA "A".**

México, Distrito Federal, a once de julio del dos mil seis.- A sus autos el escrito de la parte actora y se tiene por exhibido el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado, mismo que no reporta acreedores, para los efectos legales a que haya lugar. Como se pide, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Carmelo Pérez, condominio número siete, "Condominio Arboleda", municipio de Chiautla, (actualmente Distrito de Texcoco), Estado de México, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$946,700.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete en el periódico "El Universal", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Gírese atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de edictos en el periódico de su elección, en la oficina recaudadora de impuestos de esa entidad y en los tableros de avisos de su Juzgado, acompañese el exhorto con los insertos necesarios a costa de la ocursante.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado F. Cuauhtémoc Tovar Uribe ante la C. Secretaria de Acuerdos, con actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-OTRO AUTO.-México, Distrito Federal a dos de agosto del año dos mil seis.-Dada nueva cuenta en las presentes actuaciones únicamente con el objeto de corregir el acuerdo del once de julio del año en curso, que en su parte conducente erróneamente dice: "Gírese atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de Hidalgo, para que . . .", debiendo decir correctamente: "Gírese atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que . . .", corrección que se hace para todos los efectos a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado F. Cuauhtémoc Tovar Uribe ante la C. Secretaria de Acuerdos, con actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.-A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, se señalan nuevamente las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, debiendo anunciarse y celebrarse en términos de los acuerdos del once de julio y dos de agosto del presente año, así como el presente acuerdo, sirve de base para el remate el precio actualizado del bien por la cantidad de \$948,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Gírese nuevo exhorto al C. Juez competente en



Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva hacer la publicación de edictos en los lugares de costumbre, de acuerdo a la legislación de dicha entidad, facultándolo para que acuerde promociones, gire oficios y todo cuanto sea necesario para su diligenciación, acompañese el exhorto con los insertos necesarios a costa de la ocurrente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciada María del Monte Carmelo Barreto Trujano ante el C. Secretario de Acuerdos, con actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-OTRO AUTO -México, Distrito Federal, a catorce de diciembre del año dos mil seis.-A sus autos el escrito de la parte actora, por medio del cual devuelve oficio, exhorto y edictos sin diligenciar, en virtud de no contener la ubicación exacta del inmueble a rematar. En consecuencia, se corrige la ubicación y se ordena sacar a pública subasta el inmueble identificado como lote de terreno número siete, del conjunto en condominio afecto al régimen en propiedad en condominio, número siete de la calle de Carmelo Pérez, fraccionamiento Condominio Arboleda, municipio de Texcoco, Estado de México, gírese nuevo exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de edictos, en términos del acuerdo del veinticuatro de noviembre anterior. Se tienen por autorizadas para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que menciona.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, por ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe.-Rúbrica.

75-A1.-18 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1001/03.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de octubre, ocho de noviembre y seis de diciembre del dos mil seis, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO actualmente BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JOAQUIN RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRA, expediente número 1001/03, el C. Juez Tercero de lo Civil, Licenciado JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en: el departamento 1, del edificio en condominio 2, tipo "R" normal, marcado con el número oficial 18, de la calle Río Lacanjah, construido sobre el lote sesenta y cuatro, manzana III, de la sección H-33-B, del Fraccionamiento Cuauhtitlán Izcalli, actualmente Colinas del Lago, en el municipio de Cuauhtitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base a remate la cantidad de \$ 290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo más alto siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para que tenga verificativo dicha audiencia se señalan las: nueve horas con treinta minutos del día primero de febrero del dos mil siete día y hora que se señalan de acuerdo a las labores y agenda de esta secretaría.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los sitios de costumbre. México, D.F., a 4 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

82-A1.-18, 24 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE ANTONIO VERA CHAVEZ, promueven ante este Juzgado dentro del expediente número 21/2007, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno de 600.00 metros cuadrados, de los llamados de común repartimiento, denominado "Chavarría", ubicado en el barrio de Capula, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, actualmente terreno y casa ubicado en Prolongación Cerrada Juárez número cuatro, barrio de Capula, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.30 metros y colinda con Angel Reyes actualmente con Ma. de la Luz Rivero Sánchez, al sur: 17.70 metros y colinda con calle pública, actualmente Prolongación Cerrada Juárez, al oriente: 36.90 metros y colinda con la señora Mirta Juana Zayas Castro actualmente con Silvia Andrade Ponce, al poniente: 39.50 metros y colinda con la señora María Dolores Sánchez. Con una superficie total de 600.00 SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal, a deducirlo en términos de ley, pronunciado en Cuauhtitlán, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

117-A1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 196/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROSA MARIA CABALLERO SANCHEZ, en su carácter de Administradora Unica de CINTECSA, S.A. DE C.V., en contra de MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, señaló las diez horas del día quince de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes muebles embargados en el presente juicio consistentes en: 1.- 450 cajas de 24 piezas cada una de pasta de mole marca Coro, de presentación vaso de cristal de 250 gramos cada una, haciendo un total de 10,800 pieza, con fecha de caducidad de 25 de noviembre del 2003. 2.-162 cajas de 24 piezas de líquido antibacterial marca Colibrí, de 500 mililitros cada pieza; 3.- 876 cajas de caldillo de tomado rojo, marca Knorr, haciendo un total de 27,670 piezas, con fecha de caducidad, 2 de septiembre del 2005.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que fue fijada por el perito tercero en discordia.-Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.-C. Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

341.-26, 29 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 643/06.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha once de diciembre el año dos mil seis (2006), dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por MARTIN LOZANO URIBE contra BELLA MARIA ARAGON LANDEROS, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena notificar a la parte demandada BELLA MARIA ARAGON LANDEROS, por medio edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada BELLA MARIA ARAGON LANDEROS, B.- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio, C.- Los gastos y costas que el presente juicio origine.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

83-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

El Licenciado ISMAEL ALFREDO GOMEZ RAMIREZ, Juez Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, dicto un auto de fecha treinta de octubre de dos mil seis, en el expediente 800/2006, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por GARCIA GARCIA DOLORES en contra de MATEO CRUZ, mediante el cual se notifica a través de edictos a MATEO CRUZ, lo siguiente: La actora DOLORES GARCIA GARCIA le reclama A).- La disolución del vínculo matrimonial, narrando como hechos que en fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Oaxaca, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 01 de esa ciudad, procreando tres hijos de nombre LORENA, CARINA Y MATEO de apellidos CRUZ GARCIA, manifestando que actualmente viven separados desde el diecinueve de mayo de dos mil dos, habiendo transcurrido más de dos años sin cohabitar, indicando que el demandada abandono el domicilio conyugal, hecho que les consta a MA. DE LA LUZ MANZO ARELLANO y MARTHA SAPOPAN MARTINEZ JIMENEZ y se solicita emplazamiento a través de edictos. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada MATEO CRUZ a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de enero de dos mil siete.-Secretario.-Rúbrica.

83-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO,  
ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y MARIA GOMEZ DE CAMPOS.

La parte actora APOLINAR GOMEZ AMAYA, por su propio derecho en el expediente número 698/2006, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número cuarenta y cinco 45, de la manzana catorce 14, de la colonia Agua Azul, grupo C, super 23 en esta ciudad, mismo que tiene una superficie total de 151.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.85 metros con lote 44, al sur en 16.85 metros y colinda con lote 46, al oriente: en 9.00 metros y colinda con calle Cuitzeo y al poniente: en 9.00 metros y colinda con lote 21. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintinueve 29 de noviembre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

239.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 457/05, relativo al juicio ordinario civil, promovido por YOLANDA CAMACHO GALICIA en contra de ARTURO PICHARDO PEÑA Y MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ, la actora reclama de usted las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del juicio concluido relativo al juicio ejecutivo mercantil número 1958/1994, radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, por tramitarse mediante la celebración de actos fraudulentos. B).- Como consecuencia de lo anterior la nulidad de la escritura número 3109, del volumen 59. C).- El pago de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS por concepto de daños y perjuicios que me han ocasionado los ahora demandados por la colusión y los actos fraudulentos realizados en mi perjuicio. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total solución. Argumentando como hechos: 1.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro el señor ARTURO PICHARDO PEÑA, promovió juicio ejecutivo mercantil en contra de la suscrita y de mi esposo RODOLFO SANCHEZ LEGORRETA, reclamando el pago de la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) demanda que le fue admitida y en fecha quince de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro supuestamente se nos dejó citatorio en nuestro domicilio con un vecino que no quiso dar su nombre y al día siguiente, o sea, en fecha dieciséis de noviembre del año citado se realizó la diligencia de embargo y emplazamiento supuestamente con la presencia de la suscrita y mi esposo, hecho que es totalmente falso, diligencia en la cual se embargó el departamento propiedad de mi esposo ubicado en el departamento número 201, del edificio "F", de la Unidad Habitacional Infonavit Toluca II,

Metepéc, México, por lo que posteriormente en fecha cinco de diciembre de 1994, se dictó sentencia definitiva en la cual se nos condenaba al pago de las prestaciones que nos fueron demandadas, incluso a pagar gastos y costas judiciales y una vez que causó ejecutoria, se nombró perito valuador al Arquitecto José de Jesús Moreno Solano, quien a pesar de haber aceptado el cargo no acreditó su calidad profesional en la materia de valuación de bienes inmuebles, ni la de arquitecto a pesar de ello, esta persona en fecha veintisiete de enero de 1995, el citado perito rinde su dictamen asignándole un valor comercial al departamento por la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS), precio que no es justo de acuerdo a las condiciones del departamento, ya que en esa fecha el valor era de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, y el perito nombrado en rebeldía, igualmente le asigna un valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, ya que la parte actora pagó dichos avalúos, tan es así, que los mismos son idénticos y presentando características similares en su determinación y lo hace con la intención de asignarle un valor menor en perjuicio de la suscrita por lo cual una vez realizado el ilegal avalúo, el tribunal sacó a remate el departamento embargado, fijando como postura legal las dos terceras partes del precio asignado por los peritos, en fecha veintiséis de junio de 1995, tuvo verificativo la tercera almoneda de remate en la que se remató y adjudicó el departamento a la señora MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ en la cantidad de \$ 35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS), lo que hace suponer que las primeras dos almonedas las llevó a cabo de manera fraudulenta en mi perjuicio, esto con la simple intención de reducir el costo del inmueble, y así poderlo rematar a la señora MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ en un precio que no es el justo en su valor comercial al momento en que se hizo el remate, posteriormente sin acusar la rebeldía para otorgar la escritura al Notario Público Número 16 de ese entonces, de manera ilegal protocoliza la adjudicación mediante la escritura número 3109, del volumen 59, de fecha 23 de enero de 1997 y con esta misma, sin estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, solicita la señora MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ, que se le ponga en posesión material y jurídica del departamento rematado, hecho que aconteció el día 11 de julio de 1997, lo que hace evidente que el procedimiento del expediente número 1958/1994, se realizó con violaciones procesales que en ningún momento pueden convalidarse porque su realización hace que exista una nulidad absoluta de dicho juicio. 2.- Es evidente que el demandado ARTURO PICHARDO PEÑA, a través de sus endosatarios en procuración en el juicio ejecutivo mercantil 1958/1994, desde la primera de sus actuaciones judiciales, como lo fue el requerimiento de pago, fueron violatorias, porque dejaron un citatorio supuestamente a un vecino sin precisar la media filiación ni el lugar donde se encontraba éste. El 16 de noviembre de 1994, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, me encontraba desarrollando mi trabajo por lo cual no es posible jurídicamente que me hayan emplazado a juicio como falsamente lo plasmó el funcionario judicial que dice haber realizado la diligencia, con esto se inició la carreta de violaciones procesales que cometió el actor ARTURO PICHARDO PEÑA, porque una vez que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, nombró como perito a una persona que no cumple con los requisitos establecidos por la ley y ese perito realiza un ilegal avalúo en complicidad con el ahora demandado, lo que hace evidente las violaciones procesales que realiza el ahora demandado a través de sus endosatarios en procuración, lo que da pauta a una nulidad absoluta. 3.- El ahora demandado ARTURO PICHARDO PEÑA, a través de sus endosatarios dentro del procedimiento mercantil que se tramitó en el expediente 1958/1994, continuaron con las violaciones procesales y una vez que exhibieron el certificado de gravamen se señaló el día 26 de abril de 1995, ordenaron publicarse los edictos en el periódico oficial por tres veces dentro de nueve días, y el demandado a través de sus endosatarios realizaron la publicación en forma diversa a la ordenada, toda vez que como se aprecia en el expediente citado, se publicó el edicto los días siete, doce y dieciocho de abril transcurriendo doce días en dicha publicación por lo que es contrario a lo ordenado por el juez en fecha 13 de

marzo de 1995 y a pesar de esa circunstancia, en fecha 26 de abril se celebró la primera almoneda de remate señalándose el día 23 de mayo para la segunda almoneda de remate y en la cual redujeron el diez por ciento de avalúo y en esa fecha, o sea 23 de mayo citaron a la tercera almoneda, reduciendo igualmente el diez por ciento del valor del inmueble, pero en la segunda almoneda que se realizó y se señaló el día veintitrés de junio transcurren treinta y tres días o sea que lo hacen con notoria violación a los artículos 764 y 765 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esa fecha y de aplicación supletoria a la legislación mercantil, o sea, que la señalan fuera del periodo que indican los artículos referidos, ya que entre una fecha y otra transcurrieron treinta y tres días, violaciones procesales que igualmente comete el ahora demandado a través de sus endosatarios y con evidente participación y complicidad de los funcionarios judiciales que laboraban en el juzgado de mérito. 4.- En fecha veintiséis de junio de 1995, se llevó a cabo la tercera almoneda de remate y el ahora demandado a través de su endosatario la celebró en complicidad de los funcionarios del juzgado sin haber notificado a todos los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes y en la misma compareció la ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ, quien es ahijada del también demandado ARTURO PICHARDO PEÑA, y mediante la exhibición de la cantidad de \$ 35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS) se le remató y adjudicó el departamento 201, edificio "P" de la Unidad Habitacional Tolloccan II, Metepéc, y la ahora demandada pagó una cantidad que no corresponde al valor mercantil, porque en esa fecha el departamento tenía un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, y también se cometieron violaciones en virtud de que a la demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ, se le adjudicó y remató un departamento diverso al que se encontraba embargado en autos, en virtud de que era el departamento 201, del edificio "F" y la almoneda se declaró firme sin que ni por parte del demandado ARTURO PICHARDO PEÑA ni por parte de la supuesta postor MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ realizara la aclaración de dicha almoneda ni otro recurso sobre la misma, o sea que se conformaron con la adjudicación del departamento 201 del edificio "P", como consta en las actuaciones del expediente 1958/1994, y posteriormente coludidos los ahora demandados empezaron a promover y en dichas promociones igualmente se hace evidente que son realizadas con la misma máquina impresora o máquina de escribir, ya que basta con la simple lectura para poder apreciar el mismo formato de promociones y el mismo lenguaje, y en fecha once de julio de 1995, promovió el ahora demandado ARTURO PICHARDO PEÑA a través de su endosatario que se le entregara a INFONAVIT la cantidad que exhibió la postor por la adjudicación del departamento 201, del edificio "P" y en acuerdo de esa fecha se acordó que se le entregara dicha cantidad "SUPEDITADA A LA ENTREGA DE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE" o sea, que se acordó que se le entregara el dinero siempre y cuando entregara la cancelación de la hipoteca, hecho que no aconteció en virtud de que INFONAVIT no recibió o recogió el dinero exhibido en la almoneda de remate, por dicha condición y posteriormente la ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ promovió que se girara oficio al Registro Público de la Propiedad de Toluca y se cancelaran los gravámenes que estaban inscritos en los datos registrales del departamento embargado en autos, y el personal del juzgado en complicidad de los ahora demandados, se acordó favorable dicha petición a pesar de que estaba supeditada a que INFONAVIT entregara la cancelación de la hipoteca y a pesar de que no había notificado a todos los acreedores que aparecen en el certificado multicitado, o sea, que como menciono las violaciones que se cometieron, éstas se realizaron en mi perjuicio y con el único ánimo de que los ahora demandados como consecuencia de esas violaciones se adjudicaran el departamento embargado en autos. 5.- Posteriormente la ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ promovió solicitando se corrigiera el supuesto error de identificación del departamento 201, del edificio "P" al de edificio "F" y por auto de fecha veintitrés de agosto de 1996 le acordaron que no era posible que debía promover "INCIDENTE

DE REPOSICION DE ACTUACIONES CORRESPONDIENTE", sin embargo dicha ahora demandada no promovió dicho incidente y dejó que pasara tiempo y en fecha 09 de enero de 1997 la ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ en complicidad con el Secretario del Juzgado Quinto de Cuantía Mayor promovió que se corrigiera mediante una certificación del Secretario del Juzgado un supuesto error mecanográfico de la identificación del edificio donde se encuentra el departamento embargado, y en fecha 10 de enero de 1997 le acordó favorable dicha certificación a pesar de que como consta en el auto de fecha 23 de agosto de 1996, obligaba a la ahora demandada a promover incidente, y a pesar de que los ahora demandados a pesar de estar coludidos para perjudicarme no aclararon la almoneda de remate porque al tiempo que promovieron dicha certificación había precluido su derecho para hacerlo y solamente mediante una certificación ilegal lograron aclarar la letra del edificio, incurriendo en responsabilidad el Secretario del Juzgado, en virtud, de que en fecha catorce de enero de 1997, el secretario realizó dicha ilegal certificación y con esta ilegal actuación la ahora demandada solicitó se remitieran los autos a la Notaría 16 de Toluca para que se protocolizara la ilegal almoneda y certificación y demás actuaciones porque se remitieron los autos a dicha Notaría sin que existiera en autos la preclusión de la parte demandada para otorgar la escritura y sin auto de que facultara a la Juez a otorgarla en rebeldía de la parte demandada por lo cual tuvo como consecuencia que dicho Notario emitiera en fecha 23 de enero de 1997 la escritura número 3109, del volumen 59, expresando que se otorgaba en rebeldía de la parte demandada, y posteriormente la ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ siguió en complicidad del también ahora demandado ARTURO PICHARDO PEÑA y el secretario y demás personal del juzgado promoviendo que se le entregara la posesión del inmueble y se acordó que se realizara la diligencia sin comprobar el secretario del juzgado que la escritura tirada a favor de la citada ahora demandada MARIA ELENA GOMEZ ALVAREZ, estuviera inscrita en el Registro Público de la Propiedad a su nombre para la publicidad del acto contenido en dicha escritura y con estos abusos de poder se le puso en posesión en fecha 11 de julio de 1997 a pesar de todas y cada una de las violaciones procesales, con la colusión de personas y abusos de poder del Secretario del juzgado por lo que es evidente que con éstas se dan los extremos de la nulidad absoluta de dicho juicio ejecutivo mercantil número 1985/1994. 6.- La suscrita tuvo conocimiento de todas y cada una de las violaciones procesales, abusos de poder, colusiones y trinquetes para perjudicarme el 18 de agosto de 2005, cuando a través de los abogados que autoricé me entregaron copias certificadas del expediente citado a pesar de que la suscrita como esposa del señor RODOLFO SANCHEZ LEGORRETA pague el adeudo que tenía con INFONAVIT por la adquisición del departamento embargado en el expediente del cual se pide la nulidad y este hecho se dio el 11 de marzo del 2005 como se acredita con la ficha del depósito por la cantidad de \$ 5,420.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS), por lo cual es evidente la tramitación del expediente número 1985/1994, se realizó con hechos fraudulentos en mi perjuicio y se dan los extremos de la nulidad absoluta en términos del criterio jurisprudencial: NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUE CONSISTE LA ACCION DE DISPOSICION LEGAL DE LA CUAL DERIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO)<...>. 7.- Toda vez que los ahora demandados e coludieron y como consecuencia realizaron actos fraudulentos y éstos me han ocasionado daños y perjuicios que ascienden a la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, toda vez que me han impedido de una manera ilegal hacer uso y disfrute de algo que legalmente me pertenece. 8.- Por no tener conocimiento de su domicilio actual, solicito su emplazamiento por este medio, ignorando su domicilio, una vez realizada la investigación por la Policía Judicial y la Autoridad Municipal correspondiente, sin lograr la localización de su domicilio, la Juez del conocimiento ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín

Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado ese plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario, Lic. Amida Perdomo García.-Rúbrica.

244.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 419/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALFREDO LARA HERNANDEZ, en contra de VERONICA ACOSTA MALDONADO, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Reformado para el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la demandada VERONICA ACOSTA MALDONADO, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda como son: la pérdida definitiva de la patria potestad de la demandada, respecto de sus menores hijos de nombres DAMARIS y KENYA PELETH de apellidos LARA ACOSTA, así como la guarda y custodia definitiva de los menores en favor del actor y el pago de gastos y costas judiciales, la señora VERONICA ACOSTA MALDONADO y el actor ALFREDO LARA HERNANDEZ, en fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, decidieron vivir en unión libre, de dicha unión procrearon dos hijos de nombres DAMARIS y KENYA PELETH de apellidos LARA ACOSTA y en fecha veintiuno de mayo del año dos mil cuatro, la señora VERONICA ACOSTA MALDONADO, sin motivo alguno abandono el domicilio conyugal, dejando a los menores con la parte actora y hasta la fecha no ha regresado al domicilio conyugal y se desconoce su paradero. Publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los once días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

245.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

**A JOB DEL TORO LOPEZ O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente número 378/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la señora ROSALINDA SARA SOSTENES, en contra de JOB DEL TORO LOPEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por autos dictados en fecha tres de enero del año dos mil siete, el Juez ordenó se le emplazará por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta localidad y el Boletín Judicial, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta

días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud se le hace saber a usted que:

La señora ROSALINDA SARA SOSTENES, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une de fecha 22 de noviembre del año 1999, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en la Ciudad de Lerma de Villada, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil, según consta el acta correspondiente, ya que la suscrita y el demandado vivimos separados desde fecha 6 de agosto del 2004, habiendo transcurrido más de un año sin que tengamos vida en común. B).- Se decreta la terminación de la sociedad conyugal, ya que fue bajo esta forma que contrajimos matrimonio, aclarando que no existen bienes adquiridos durante dicha unión. C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de mi menor hija LUZ BELINDA DEL TORO SARA Y DE LA SUSCRITA. D).- La custodia provisional y en su caso la definitiva a favor de la suscrita, sobre mi menor hija Luz Belinda del Toro Sara. E).- El pago de costas y gastos judiciales que el presente juicio origine.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Lerma, México, el día quince de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

232.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 826/06.

JOSE HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDA A: ABIGAIL MERCADO ESQUEDA Y

ELENA CAROLINA HERNANDEZ MERCADO.

En la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: 1.- La reducción al 50% de la pensión alimenticia fijada en la sentencia definitiva de divorcio voluntario de fecha veintinueve de enero del año de mil novecientos noventa y tres, dictada por el C. Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, México, misma que se fija en 40% de todas y cada una de las prestaciones y percepciones que obtiene como vigilante en la Universidad Autónoma de México, y a la que son acreedoras ABIGAIL MERCADO ESQUEDA, en representación de su menor hijo CESAR ANTONIO HERNANDEZ MERCADO y su hija ELENA CAROLINA HERNANDEZ MERCADO. 2.- El pago de los gastos y costas que se originen para el caso de que la parte demandada se llegará a oponer temerariamente a la demanda y/o concurra en alguno de los supuestos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber a las demandadas ABIGAIL MERCADO ESQUEDA Y ELENA CAROLINA HERNANDEZ MERCADO que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparecen ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

238.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. TEOFILO LOBATO PEREZ.

MARIA DEL CARMEN CASTILLO ALEJO, en el expediente número 269/2006, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote 6 seis, manzana 307 trescientos siete, de la colonia Aurora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.45 m2 ciento cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 5 cinco, al sur: 17.10 diecisiete metros con diez centímetros con lote 7 siete, al oriente: 9.00 nueve metros con lote 28 veintiocho y al poniente: 9.00 nueve metros con calle Rosita Alvarez. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

241.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

Expediente 251/2006, MARIA DEL CARMEN LICONA AGUAYO, promueve en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil, usucapión, en contra de FRACCIONADORA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 56, ubicado en calle Axayacatl s/n, en Ixtapaluca, México, superficie total de 684.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.00 metros con lote 27, sur: 18.00 metros con paseo Axayacatl, oriente: 38.00 metros con lote 6, y al poniente: 38.00 metros con lote 4, en virtud de desconocerse su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia del emplazamiento.

Publíquese tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, y en el boletín judicial. Dado en Ixtapaluca, México, a los trece días de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

240.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO DE MEXICO en contra de GUSTAVO CESAR RUIZ FLORES Y MYRIAM ESTRADA MIRANDA, expediente 1336/96, el C. Juez por Ministerio de Ley Cuadragésimo Quinto de lo Civil, dictó los autos que a la letra dice: dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis y catorce de noviembre del año en curso. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y por las razones expuestas y toda vez que de autos se desprende que se han agotado los medios para la localización del domicilio de la parte demandada, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase a emplazar a la parte demandada MIRIAM ESTRADA MIRANDA, por medio de edictos que deberán publicarse en un periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que tiene cuarenta días para contestar la demanda, término que empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría de este juzgado, apercibido de que en caso de no contestar se tendrán por presuntivamente confesados los hechos de la demanda en sentido negativo, conforme lo dispone el artículo 271 de la Ley Adjetiva de la materia, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Carmen Cortés Peña.-Rúbrica. 82-A1.-18, 24 y 30 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 12238/641/2006, GRACIELA SANCHEZ GUILLERMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia La Era, calle Porfirio Valdez S/N, en Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 30.00 m con Urbano Sánchez Guillermo, al sur: 29.80 m con Felipe Terrón Cuca y Vicente Flores Villa, al oriente: 9.20 m con Felipe Terrón Cuca, al poniente: 10.00 m con calle Porfirio Valdez. Superficie: 287.04 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de noviembre del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 257.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12979/673/06, EDGAR GERARDO MAÑON RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la jurisdicción de Santa Juana Segunda Sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de

Toluca, México, que mide y linda: al norte: 32.04 m con camino vecinal, al sur: 32.04 m con Severiano Arias Sánchez, al oriente: 28.84 m con Severiano Arias Sánchez, al poniente: 24.84 m con camino vecinal. Con una superficie de: 924.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 259.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. Núm. 14978/783/06, C. RAYMUNDO GARCIA FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio Santiaguito, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Enrique Dirzo, al sur: 20.00 m con Héctor Padilla, al oriente: 10.00 m con Victor Velázquez Rangel y Alfredo V., al poniente: 10.00 m con calle Privada. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica. 272.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 10012/455/06, C. FLORENCIA RODRIGUEZ CHAMETLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.00 m con María Romero Vázquez, al sur: 16.00 m con Faustino Sapi, al este: 12.00 m con calle Lázaro Cárdenas, al oeste: 12.00 m con Antonio Sepeda. Superficie 192 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 29 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica. 272.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 10003/446/06, C. AMALIA ARCHUNDIA ARCHUNDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada Vicente Guerrero sin número, El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.00 m con José Trinidad Guerrero Mendoza, al sur: 16.00 m con Antonia Zaragoza de Jesús, al oriente: 8.00 m con Antonia Zaragoza de Jesús, al poniente: 8.00 m con Cerrada Vecinal Vicente Guerrero. Superficie 128.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 29 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica. 272.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 10338/483/06, C. JOSE LUIS MENDOZA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio bien conocido, pueblo del Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán,

mide y linda: al norte: 83.60 m con salida vecinal, caño regador y el Sr. Benito Baca López, al sur: 84.30 m con el señor Severiano Vega Cabrera, al oriente: 34.00 m con el Sr. Jorge Figueroa Monroy, al poniente: 32.10 m con camino vecinal. Superficie 2,776.10 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

272.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 11239/528/06, C. IRMA GARFIAS VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Justo Sierra s/n, ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.00 m con Margarita Castillo, al sur: 22.00 m con David Montano Delgado, al oriente: 10.00 m con Ciro Castillo, al poniente: 10.00 m con calle pública. Superficie 220.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

272.-22, 25 y 30 enero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. Núm. 17462/822/06, C. KARINA AVILA MONTER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Arbol", ubicado en calle Sergio Tovar s/n, Bo. Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 14.60 m con Antonio Rodríguez Rojas, al sur: 16.65 m con Gerardo Cabrera, al oriente: 16.00 m con Sergio Pérez Tovar, al poniente: 16.00 m con Silvia Hernández Vda. de Rojas. Superficie 250.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17461/823/06, C. ALICIA HERNANDEZ CERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación ubicado en Av. Morelos s/n, en el pueblo de San Francisco Tepojaco de esta municipalidad, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 25.35 m con Faustino Ortiz, al sureste: 4.06 m con andador, 7.30 m con Gloria Emilia Cera Leal, al suroeste: 25.33 m con Alfonso García Franco, al noroeste: 11.39 m con María del Carmen Juárez. Superficie 285.34 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17460/824/06, C. HORTENCIA GARCIA ALMAZO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Jerónimo", ubicado en el Bo. Santa María Caliacac de este municipio, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.00 m con Julián Cruz, al sur: 11.00 m con calle de 10 metros, al oriente: 17.10 m con Héctor Melchor, al poniente: 17.15 m con Miguel Ramos. Superficie 188.64 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17459/825/06, C. LEONARDO GONZALEZ CASTANEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Huertas", el cual se ubica en términos del pueblo de San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 m con Alma Delia Méndez Ambrocio, al sur: 17.00 m con Trinidad Hernández Villafaña, al oriente: 9.35 m con Carlos Sandoval de la Torre, al poniente: 9.35 m con Privada Chapultepec. Superficie 150.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17458/826/06, C. JOEL LEONIDES HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Priv. Jaime Nuno del predio denominado Solar de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Cástulo Méndez López, al sur: 10.00 m con Antonio Juárez Cabrera, al oriente: 13.00 m con Priv. Jaime Nuno, al poniente: 13.00 m con Andrés Luna Paredes. Superficie 130.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17457/827/06, C. FLORENTINA MOLINA ATENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Jacinto Torres Galván, al sur: 20.00 m con María Pérez Morales y de por medio un paso o entrada, al oriente: 15.00 m con Jacinto Torres Galván, al poniente: 15.00 m con Jacinto Torres G. Superficie 300.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17456/828/06, C. TERESA ALVAREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado de los de común repartimiento, sin denominación alguna de calidad Tepetatoso, ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20 m con camino vecinal, al sur: 20 m con Juana Alonso de Sosa, al oriente: 21 m con Martín Portillo Hernández, al poniente: 21 m con Alfredo Vera.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.  
273.-22, 25 y 30 enero.

Exp. Núm. 17455/829/06, C. MARTHA PATRICIA PULIDO DE LA TORRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón Ríos Galeana s/n, Sta. María Tianguistengo, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 19.60 m con Manuela Rodríguez, al sur: 17.90 m con Constantino Baca García, al oriente: 12.50 m con Candelario García, al poniente: 12.80 m con Julio García. Superficie 236.08 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de diciembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.  
273.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 11419/279/2006, BLANCA ELIZABETH MIRANDA GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 12, en Tlalpizahuac, municipio de Ixtapaluca, distrito de Ixtapaluca, mide y linda: al norte: 25.15 m con Jaime Guerrero Rayón, al sur: 27.80 m con Avenida Cuauhtémoc, al oriente: 32.85 m con calle Zaragoza, al poniente: 24.00 m con Jaime Guerrero Rayón. Superficie aproximada de: 736.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.  
255.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 12239/642/2006, URBANO SANCHEZ GUILLERMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia La Era, calle Porfirio Valdez S/N, en Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 31.00 m con David Carta y con Fraccionamiento, al sur: 30.00 m con Graciela Sánchez Guillermo, al oriente: 9.20 m con Felipe Terrón Cuca, al poniente: 10.00 m con calle Porfirio Valdez. Superficie: 297.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de noviembre del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
256.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 3129/162/06, PABLO LEON MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepicilco", ubicado en términos del pueblo de San Pedro Pozohuacán, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.20 m y linda con Pablo León Sánchez, al sur: 20.00 m y linda con Agustín Romero, una entrada que desemboca a la calle 16 de Septiembre y Mauricio León Alarcón, al oriente: 23.00 m y linda con Fidel León, al poniente: 23.00 m y linda con Juan León. Con una superficie aproximada de 473.80 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9343/472/06, OLIVIA SANCHEZ ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Cerrada Techachala, al sur: 10.00 m y linda con lote cuatro, al oriente: 13.40 m y linda con lote ocho, al poniente: 13.40 m y linda con lote diez. Con una superficie aproximada de 137.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9344/473/06, OLIVA SANCHEZ ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Cerrada Techachala, al sur: 10.00 m y linda con lote cinco, al oriente: 13.40 m y linda con lote nueve, al poniente: 13.40 m y linda con Israel Rubén Velásquez Martínez. Con una superficie aproximada de 137.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
340.-25, 30 enero y 2 febrero.



Exp. 9341/470/06, MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote nueve, al sur: 10.00 m y linda con camino vecinal, al oriente: 13.40 m y linda con lote tres, al poniente: 13.40 m y linda con lote cinco. Con una superficie aproximada de 137.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9339/468/06, MIGUEL ANGEL CORONA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominada "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote seis, al sur: 10.00 m y linda con camino vecinal, al oriente: 13.50 m y linda con propiedad privada, al poniente: 13.45 m y linda con lote dos. Con una superficie aproximada de 137.47 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9340/469/06, MIGUEL ANGEL CORONA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominada "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote siete, al sur: 10.00 m y linda con camino vecinal, al oriente: 13.50 m y linda con lote uno, al poniente: 13.45 m y linda con lote tres. Con una superficie aproximada de 137.47 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9342/471/06, MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en Tecámac Centro s/n, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote diez, al sur: 10.00 m y linda con camino vecinal, al oriente: 13.40 m y linda con lote cuatro, al poniente: 13.40 m y linda con Israel Velásquez Martínez. Con una superficie aproximada de 137.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9240/464/06, ISABEL GARCIA MENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mecorra", ubicado en calle San Eduardo s/n, en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con Eloyda Pérez Hernández, al sur: 17.00 m y linda con calle Privada, al oriente: 07.00 m y linda con calle San Eduardo, al poniente: 07.00 m y linda con Miguel Galindo Mendoza. Con una superficie aproximada de 119.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10127/494/06, EPIFANIA ANGELA ANDRADE ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Jagüeycillo", ubicado en el poblado de Santa María Palapa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 44.15 m linda con calle sin nombre, al sur: en tres líneas de poniente a oriente, la primera 38.00 m y linda con Saturnino Andrade Alva, la segunda 9.25 metros linda con Saturnino Andrade Alva y la tercera 21.85 m linda con Saturnino Andrade Alva, al oriente: 49.85 m linda con Rodolfo Andrade Alva, al poniente: 41.00 m y linda con Felipe Andrade Alva. Con una superficie aproximada de 2,158.35 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10084/484/06, SEBASTIANA ORTIZ MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Palma", ubicado en el pueblo de San Marcos, municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 49.00 m linda con María de la Luz Ortiz Ramírez, al sur: 47.50 m y linda con Sabina Ortiz Millán, al oriente: 15.00 m linda con Fidel Ramírez Gallegos, al poniente: 13.50 m y linda con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 705.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 10086/486/06, MARINA CHAVEZ PORRAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Panteón S/N, municipio de Tecámac, distrito Judicial de Otumba, Estado de México; mide y linda: al norte: 12.00 m linda con calle del Panteón, al sur: 12.00 m y linda con José Velázquez Urbina, al oriente: 20.00 m linda con José Velázquez Urbina, al poniente: 20.00 m y linda con cerrada sin nombre. Con una superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10087/487/06, PEDRO PEREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Los Maestros, Esq. Con 20 de Noviembre, Col. Ampliación San Pedro Atzompá, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba Estado de México, mide y linda: al norte: 40.00 m linda con Hermelinda Jardines H., al sur: 40.00 m y linda con Calle de los Maestros, al oriente: 20.00 m y linda con Abel Cano, al poniente: 20.00 m y linda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie aproximada de: 800.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10085/485/06, EDGAR GRANADOS CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Lengua sin número, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m linda con calle La Lengua, al sur: 10.00 m y linda con María Agustina Suárez Villanueva, al oriente: 20.00 m y linda con María Agustina Suárez Villanueva, al poniente: 20.00 m y linda con Antonio Granados. Con una superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9289/465/06, FERNANDO VEGA HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Pedro", ubicado en el Barrio de Axapusco, municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 42.96 m linda con Josefina Pacheco R., al sur: 52.60 m y linda con José Luis Méndez, hoy Lourdes Zamora Montero, al oriente: 17.51 m linda con carretera, al poniente: 15.09 m y linda con Georgina Roldán. Con una superficie aproximada de: 731.35 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 3090/142/06, BERNARDO CORONA BOCLAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Dolores", ubicado en límites de esta Cabecera Municipal de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Tito Avila León y Roberto Mendoza Camilo, al sur: en dos lados, el primero: 7.80 m y linda con Bonifacio Jiménez Casiano, y el segundo: 20.20 m y linda con María Ascensión Orozco, al oriente: en dos lados de 14.90 m y linda con calle particular, y 2.00 m linda con Bonifacio Jiménez Casiano, al poniente: 26.60 m y linda con Roberto José Hernández Copca y Cándido García Caballero. Con una superficie aproximada de: 502.25 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 08 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 8724/451/06, RODOLFO VALDOVINOS PIÑONES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana número 5, Cerrada Francisco Villa, San Mateo Tecalco, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.10 m linda con César Martínez Valdovinos, al sur: 11.10 m linda con Guadalupe López Gallardo, al oriente: 7.00 m linda con Cerrada Francisco Villa, al poniente: 7.00 m linda con Trinidad Castejón Cortez. Con una superficie aproximada de: 77.14 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 05 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9451/476/06, LUCIA FELIPA HERNANDEZ LUCIO ALBACEA DE LA SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BONIFACIO GONZALEZ LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Copaltitla", ubicado en el pueblo de San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 135.00 m linda con Alejandro González Lozano, al sur: 16.50 m linda con Manuela Elena González de Rosales y 118.00 m linda con Filimón González Lozano, al oriente: en dos lados de: 42.00 y 87.00 m linda con camino y Daniel Alvarez, al poniente: 25.00 m linda con Julieta González Lozano. Con una superficie aproximada de: 10,375.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 07 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9467/477/06, CAMILO MENDOZA ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlequilhuacan", ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 160.00 m linda con Rómulo Martínez, al sur: 160.00 m linda con camino, al oriente: 47.00 m linda con Marcelo Martínez, al poniente: 47.00 m linda con Barranca. Con una superficie aproximada de: 7,520.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 07 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 7387/420/06, MIGUEL HERNANDEZ LUCIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Acialtitla", ubicado en el pueblo de San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, México, el cual mide y linda: al norte: 58.50 m y linda con camino, al sur: en 3 lados, mide por el primero 40.00 m y linda con Trinidad Orozco, por el segundo 14.85 m y linda con Luciano Hernández, y por el tercero 34.00 m y linda con David Zarco, al oriente: en tres lados, mide por el primero 50.65 m y linda con camino, por el segundo mide 20.50 m y linda con Trinidad Orozco, y por el tercero 4.65 m y linda con Luciano Hernández, al poniente: 77.00 m y linda con una barranca. Con una superficie aproximada de: 3,915.16 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 1 de noviembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 9351/474/06, MARIA DEL SOCORRO ALVARADO GUZMAN, MOISES PANIAGUA GUZMAN, E ISRAEL PANIAGUA GUZMAN, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cacallitla", ubicado en la población de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 40.00 m linda con Juan López Loyola, al sur: 40.00 m linda con calle, al oriente: 81.50 m linda con calle, al poniente: 72.50 m linda con Alvaro Ramos García. Con una superficie aproximada de: 3,080.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 07 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 999/154/06, PEDRO SERRANO MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón de Libertad, de la Cabecera Municipal de El Oro, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 76.70 m con Jacinto Salinas; al sur: 13.00, 4.50, 20.00, 11.00, 15.20, 12.40, 3.00 m con Jesús Cruz y Jacinto Salinas; al oriente: 7.00, 18.00, 18.50, 7.20 m con carretera Atlacomulco, El Oro; al poniente: 20.00 m con callejón de Libertad. Con una superficie aproximada de 1,622.00 m<sup>2</sup> construcción 80.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de diciembre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 3134/167/06, JOSE RICARDO LOPEZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tezompa", ubicado en calle San José s/n, Colonia Michapa, San Lucas Xolox, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 35.00 m y linda con Mario Alfonso Barquín García; al sur: 35.00 m y linda con Jesús Huerta Román; al oriente: 12.00 m y linda con Jerónimo Villalobos; al poniente: 12.00 m y linda con calle San José. Con una superficie aproximada de 420.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10996/525/04, GUADALUPE RAMIREZ A. Y JOSE FRANCO HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atotoico", ubicado en calle provisional, San Jerónimo Xonacahuacan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 60.00 m y linda con camino a San Pedro; al sur: 60.00 m y linda con Manuel Aguirre y Angela Alarcón; al oriente: 108.00 m y linda con Daniel Urbina Alarcón; al poniente: 143.50 m y linda con Wenceslao Ortiz y Teresa López. Con una superficie aproximada de 7,530.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 3126/159/06, FRANCISCO LUNA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cruzada de Agua", ubicado en las calles de Cruce de Agua y Josefa Ortiz de Domínguez, en el poblado de San Pedro Atzompa, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al sur: 10.00 m y linda con Sr. Ramón Padilla; al oriente: 30.00 m y linda con Sra. Juana Reyes B.; al poniente: 30.00 m y linda con Sr. Angel Velázquez G. Con una superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 947-253/06, MARIA DEL ROSARIO CRUZ JULIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de la Estancia, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 753.40 m con Arturo Osornio Sánchez; al sur: 650.00 m con Jorge Antonio Osornio Sánchez; al oriente: 194.84 m con Ducto de Pemex; al poniente: 30.00 m con Arturo Osornio Sánchez. Superficie aproximada de 7-43-04.39 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 06 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 946-250/06, IRMA NIETO MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Bucio Timilpan, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 58.00 m con Alejandro Cruz Velasco; al sur: 58.00 m con Mateo Guadarrama Lagunas; al oriente: 173.00 m con Anastacia Molina Martínez; al poniente: 173.00 m con María Dolores Molin Martínez. Superficie aproximada de 10,034.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 06 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 959-252/06, EVA MARIA DORANTES URIBE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Soledad Barrio Aculco, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 30.00 m con Jorge Martínez Cruz; al sur: 30.00 m con Jorge Martínez Cruz; al oriente: 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con Victoria Islas. Superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 951-251/06, MARCELINO ALVAREZ MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 50.00 m con Mateo Reyes; al sur: 42.00 m con entrada particular; al oriente: 60.00 m con Bartola Villeda; al poniente: 85.00 m con Camino Real. Superficie aproximada de 2,950.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 913-248/06, RAMIRO ALCANTARA MUNGUÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Morelos, Primera Manzana, municipio de San Andrés Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en dos líneas 20 y 24.80 m con camino vecinal; al sur: 23.30 m con Justo Hernández Monroy; al oriente: 124.00 m con Jovita Miranda; al poniente: en tres líneas 36.00, 60.00 y 38.00 con Emilia Hernández Monroy. Superficie aproximada de 3,849.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 925-249/06, VICTORIA REYES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano Grande, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 65.00 m con Antonio Molina Reyes; al sur: 65.00 m con Antonio Tomás Monterrubio Nava; al oriente: 60.30 m con callejón; al poniente: 60.00 m con Antonio Tomás Monterrubio Nava. Superficie aproximada de 3,900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 30 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

340.-25, 30 enero y 2 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente Número 12865/670/06, MARIA TERESA MARTINEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en José Martínez de Los Reyes s/n, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 27.00 m con Juana Martínez Alvarez; al sur: 25.55 m con privada particular de 3.00 m de ancho; al oriente: 40.70 m con Guillermina Martínez Ramírez; al poniente: 40.90 m con Alfredo Martínez Ramírez. Con una superficie de 1,150.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

333.-25, 30 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 54,587, de fecha 27 de noviembre del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARINA ZAPATA CASTILLO, a solicitud de los señores JAIME MORALES ALATORRE, EDGAR OMAR, CHRISTIAN ALEJANDRO y DIANA, estos últimos de apellidos MORALES ZAPATA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor JAIME MORALES ALATORRE, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores EDGAR OMAR, CHRISTIAN ALEJANDRO y DIANA todos de apellidos MORALES ZAPATA.

Tlalnepantla, México, a 27 de noviembre del año 2006.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF -RUBRICA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ. 86-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

JOSE AUSENCIO FAVILA FRAIRE, Notario Público Interino de la Notaria Pública Número 75 del Estado de México, con residencia en el municipio de Cuautitlán, en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, INFORMO:

Que por escritura pública 31,082 de fecha 9 de noviembre del año 2006, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores ANTONIA TRINIDAD ROMERO CASAS, también conocida como ANTONIA ROMERO CASAS y PABLO SANTILLAN CRUZ, a petición de los señores MIGUEL y POLICARPO PABLO ambos de apellidos SANTILLAN Y ROMERO, este último también conocido con el nombre de POLICARPIO PABLO y los dos nombrados también conocidos con apellidos SANTILLAN ROMERO, JULIANA ALICIA, CATALINA ISABEL, también conocida como ISABEL Y SABINA MARGARITA todos de apellido SANTILLAN ROMERO en su carácter de hijos de los de cujus.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de enero de 2007.

Lic. José Ausencio Favila Fraire.-Rúbrica.  
Notario Público Número 75 del Estado de México.  
86-A1.-19 y 30 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 23  
TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 419/2006  
POBLADO: LA PURIFICACION  
MUNICIPIO: TEXCOCO  
ESTADO: MEXICO

**C. MARIA LUISA MENDEZ ESPARZA  
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE  
CITADO A RUBRO  
PRESENTE**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN SU CALIDAD DE DEMANDADOS POR MEDIOS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DE DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE LA PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTEN LO QUE SUS INTERESES CONVENGAN EN RELACION A LA PRESCRIPCION POSITIVA DE LA PARCELA NUMERO 222 Z-2 1/1 UBICADA EN EL EJIDO DE LA PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS A SU DISPOSICION.

**ATENTAMENTE**

LIC. HUGO ISMAEL GONZALEZ SANTOYO  
ACTUARIO  
(RUBRICA).

180.-16 y 30 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

EXP: CI/SEDAGRO/AU/09/2006

SE NOTIFICA CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA

Con fundamento en los Artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 19 fracción IX y 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 52, 59 fracción I, 63, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 19 y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha veintiuno de agosto del dos mil seis; dispositivo que en lo particular establece lo siguiente: **"Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios"**; Función 14 establecida en el apartado relativo a la Contraloría Interna del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha uno de noviembre del dos mil cuatro; 1 y 4 fracción II del Acuerdo por el que se establecen los Organos Internos de Control de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres (adicionado y reformado el 22 de diciembre de 1998). Primero del acuerdo por el cual el C. Secretario delega facultades al C. Contralor Interno, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. SE NOTIFICA AL C. CLEMENTE CAMILO GONZALEZ HERNANDEZ, EL DERECHO A DESAHOGAR SU GARANTIA DE AUDIENCIA, PARA EL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS 10:00 HORAS A.M. en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ubicadas en el Conjunto "SEDAGRO" Ex Rancho San Lorenzo, Edificio principal, Domicilio conocido San Lorenzo Coacalco Metepec, Estado de México, por si o por medio de abogado defensor, respecto la responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye de manera probable, derivada del fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0009/2006, correspondiente a la auditoría financiera número 027-0047-2005 practicada a los Recursos del Fideicomiso " Fondo de Apoyos a proyectos Productivos del Estado de México (FAPPEM), ejercicio 2004-2005, en el que fue determinada la responsabilidad por concepto de Recursos liberados no aplicados, de créditos otorgados para apoyar Proyectos de Telefonía Rural, mismos que no fueron mostrados y que tienen saldos vencidos sin pagarse por \$496,080.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), atribuyéndosele de manera probable al C. CLEMENTE CAMILO GONZALEZ HERNANDEZ, toda vez que en su carácter de proveedor, no entregó los equipos de telefonía rural a los CC. ROBERTO MAYA MORALES, CARLOS ENCISO RODRIGUEZ Y FRANCISCO ARCE UGARTE, de acuerdo a las especificaciones establecidas dentro del programa, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal o Nacional. Metepec, Estado de México: a 25 de Enero de 2007. El Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, L.A.E. Rubén Quiterio Tlachino.-Rúbrica.



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 19, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 126,  
DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SECCIÓN QUINTA  
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Página 39, artículo 91 fracción VIII:

D I C E:

"Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

VIII. Expedición de constancias de pago de contribuciones."

DEBE DECIR:

"Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

VIII. Expedición de constancias de pago de contribuciones.

Página 41, artículo 94 fracción II:

D I C E:

"Artículo 94.-

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominiales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras según corresponda.

II.

- A) ...
- B) ...
- C) a D) ...

\$20.

DEBE DECIR:

"Artículo 94.-

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominiales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras según corresponda.

II.

- A) ...
- B) .....
- C) a D) ...

\$20.

Página 52, artículo 216-D, uso general "2. Comercio":

D I C E:

"Artículo 216-D.-

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	NÚMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1. ...	...	...	...	...	...
2. COMERCIO	...	...	...	...	...
	CENTROS DE CONSULTORIOS, HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS	...	...	...	...

DEBE DECIR:

"Artículo 216-D.-

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	NÚMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1. ...	...	...	...	...	...
2. COMERCIO	...	...	...	...	...
	CENTROS DE CONSULTORIOS, HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS	...	...	...	...

ATENTAMENTE  
DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 52/2006

Toluca, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil siete –

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente relativo al procedimiento administrativo número 52/2006, instaurado en contra de **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, en relación a las irregularidades que se le atribuyen con motivo de su actuar, como servidor público de la Institución, con cargo de Agente de la Policía Ministerial y;

#### RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, se determinó abrir periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y los antecedentes generales del servidor público relacionado, que permitieran determinar la procedencia o no de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades administrativas que pudieran derivarse en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre del año en curso.**

2.- Por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, se ordenó instruir el procedimiento administrativo 52/2006, a efecto de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción administrativa a que diera lugar la conducta de la **C. ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** y notificarle del citatorio para que se presentara a la diligencia de desahogo de su garantía de audiencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía para manifestar lo que a su interés conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre del año en curso.**

3.- De las constancias que integran el expediente 52/2006, relativo al Procedimiento Administrativo se desprende que la **C. ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, fue notificado mediante la publicación de edictos del citatorio a garantía de audiencia, conforme a derecho, para que compareciera al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como se desprende de las actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, notificación que surtió efectos legales por realizarse en términos de ley .

4.- Con motivo de ello, en fecha dieciocho de enero del año en curso, tuvo verificativo la diligencia de desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor de **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, una vez que se declaró abierta la diligencia en la cual se certificó su inasistencia de la servidora pública consecuentemente se le hizo efectivo el apercibimiento con que se conmino en términos del artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistente en: que en el caso de no comparecer a la garantía de audiencia o no acreditar la persona que a su nombre compareciera, encontrarse debidamente autorizada, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia, perdiendo con ello el derecho para realizar manifestaciones, ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar lo que a sus intereses estimara pertinentes dentro del Procedimiento Administrativo Instaurado en su contra, derivado del expediente 52/2006, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Procurador General de Justicia del Estado de México, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, inciso d) fracción I, 9 inciso a) fracciones I y VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 3 fracción III y 6, de su Reglamento, 14, 16 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 83 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 penúltimo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 132, fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la causa que motivó el procedimiento que ahora se resuelve, se hizo consistir expresamente en: El incumplimiento en el cargo de Agente de la Policía Ministerial relativo al deber de honradez y probidad notorias, previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, sin motivo ni causa justificada **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, faltó al desempeño de su empleo en el cargo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV XIX y XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; que a la letra dice:

Artículo 92: "Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

Fracción IV.- Cumplir con la **MÁXIMA DILIGENCIA** el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia.

Fracción XIX.- Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio.

Fracción XX.- Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.



Por otra parte a **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, se le atribuye el incumplir con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución en observancia a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, prevista por la Fracción XIX del artículo 92 del Reglamento invocado, ya que se deriva de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad que faltó a sus labores los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, como Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla, dentro del horario establecido.

Aunado a ello se evidencia que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, incumplió con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo, prevista por la Fracción XX del artículo 92 del Reglamento referido, en virtud de que se le atribuye el que faltó **cuatro días sin causa justificada** a sus labores, para ello se deriva de las listas que dejó de firmar para el control de asistencia y puntualidad de su Grupo los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, es decir se presume que faltó cuatro veces a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días.

En razón de todo lo anterior queda evidenciado que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, incumplió con el requisito de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relativo a que para permanecer en dicho cargo se debe ser de probidad, profesionalismo y eficiencia en el ejercicio de su función pública que tiene conferida, ya que se encuentra acreditado que omitió asistir a sus labores cuatro o mas veces sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días; circunstancias todas a las que se encuentra obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones IV XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De ello se advierte de que en caso de que se acredite la irregularidad de la conducta atribuida al citado servidor público, está se adecuaría a las causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracciones III, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establecen:

**ARTICULO 71.- Serán causas de imposición de sanciones y, en su caso, de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría:**

**Fracción III.- Tener una notoria NEGLIGENCIA en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.**

**Fracción VIII.- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada.**

**Fracción X.- Incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento, para el cargo correspondiente.**

Por ende la conducta citada atribuida a **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla, relativa al haber faltado al desempeño de sus labores los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, fue sustentada con los siguientes documentos:

1.- Con las cuatro actas administrativas iniciadas por el Lic. Martín Palomares Salamanca, Delegado Administrativo en Nezahualcoyotl, teniendo como testigos al C. Marcos Mendoza Quintanilla, Auxiliar Administrativo y la C. Rosa Isela Sánchez Hernández, Auxiliar Administrativo, en las que se hace constar en cada una de ellas respectivamente que los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, faltó al desempeño de sus labores que como Agente de la Policía Ministerial tenía encomendadas, documentos remitidos a la Dirección Jurídico y Consultivo, a través de oficio 21305A00/7433/2006, para los efectos legales conducentes, documentos que de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de membrete, sello y firmas de los servidores públicos que la realizan y en ella intervienen; documentos que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citados, hace prueba plena de los hechos que en ellos se hacen constar.

2.- Así mismo, con las listas para el control de asistencia y puntualidad del Grupo de Combate a la Delincuencia Neza la Perla remitido a la Dirección Jurídico y Consultivo, por el Director General de Administración a través de oficio 21305A00/7433/2006, listas de las cuales se desprende, los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, no se encuentra la firma de **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, lo cual acredita que los días citados, esta no se presentó al desempeño de sus labores, pues no firmo las listas que debió autorizar en su carácter de Jefe de Grupo; documentales que de acuerdo al contenido del artículo 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de sellos, firmas y mimbretes y que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citado, hacen prueba plena de los hechos que en ellos se hace constar.

Sirven de apoyo a lo expuesto las siguientes tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*  
Tomo: XIII, Enero de 1994  
Página: 241

**FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDÓNEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador, de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*  
Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989  
Página: 340

**FALTAS DE ASISTENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACTA ADMINISTRATIVA PARA ACREDITAR LA CAUSAL. SU VALOR PROBATORIO.** Cuando la causal de rescisión de contrato se hace consistir en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres días en el término de treinta, aunque no se exhiba la tarjeta de registro de asistencia, **debe concedérsele valor probatorio para acreditar aquélla, el acta administrativa en la que se consignan tales faltas, al no haberse demostrado su falta de autenticidad y encontrarse apoyada en otra prueba.**

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 11457/88. Daniel Ramírez Covarrubias. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: María Antonieta Parra Rosas.

Novena: Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
Tomo: II, Diciembre de 1995  
Tesis: XVI.2º.4C  
Página: 568

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO).** Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, estará obligado a responder del daño que cause, independientemente de que haya existido culpa de su parte, a no ser que la víctima se haya conducido con culpa o negligencia inexcusable, esto es, desprovista de un deber de cuidado, que de acuerdo con sus circunstancias personales le incumbía.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.

Novena: Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
Tomo: II, Diciembre de 1995  
Tesis: XVI.2º.2C  
Página: 568

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. QUE SE ENTIENDE POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, PARA LOS EFECTOS DE LA (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO).** Hay Culpa o negligencia cuando el objeto obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ello. Luego, será inexcusable cuando, de acuerdo a las circunstancias personales de la víctima (edad, capacidad, raciocinio, etcétera), no le sea perdonable la inobservancia de un deber de cuidado que le incumbía, esto es, cuando dadas aquellas características personales no sea factible exigirle que extreme precauciones, a fin de que no sea dañado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.

**TERCERO.-** Ahora bien, como quedo evidenciado y expuesto con antelación, en fecha dieciocho de enero de dos mil siete, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor del garantista **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, en la cual se **CERTIFICO** su inasistencia a dicha diligencia, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo y el citatorio a garantía de audiencia, en los que se estableció que con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en caso de no comparecer personalmente o a través de la persona que en todo caso autorizara para que acudiera en su nombre y representación, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia en términos del artículo 129, fracción III, del citado ordenamiento legal, teniéndosele por confeso y de la conducta atribuida perdido su derecho para realizar manifestaciones a su favor, ofrecer y desahogar pruebas, así como de presentar los alegatos que a sus intereses estimara pertinentes, por ende, con la emisión de la resolución que se emita no se vulnera su garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 Constitucional.

**CUARTO.-** El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal indica que: Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones.

En este sentido resulta claro que en el caso en particular, al ser elemento de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, queda sujeto y debe regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México vigente y además puede en su caso ser removido de su cargo, si incumple con los requisitos que esta Ley señala para permanecer en la Institución.

Por ende, resulta plenamente probado dentro de las constancias que integran el expediente **52/2006**, relativo al Procedimiento Administrativo que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** al faltar al desempeño de sus funciones, como Agente de la Policía Ministerial, durante cuatro días consecutivos en un lapso de treinta días, se apartó de las obligaciones que tiene a cargo y procedió en contra de las mismas, porque dejó de hacer lo que se tiene encomendado, máxime que no existe justificación a sus inasistencias de fechas **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, cuando debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para cumplir con sus obligaciones, con lo que se hace indubitante que con tal proceder **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, incurrió en faltas de probidad u honradez al haber observado una conducta ajena a un recto proceder, y ante lo cual incumplió con las obligaciones que como Agente de la Policía Ministerial le impone el artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en virtud de que los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, suman un total de once faltas, que se verifican en forma repetitiva, constante y sin interrupción.

En tal tesitura, interpretando armónicamente los dispositivos legales antes precisados se desprende que los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, pueden ser removidos de su cargo, si incumplen con el requisito establecido por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual refiere que para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Ministerial se requiere entre otros, el de ser de honradez y probidad notorias por lo que, con las constantes faltas de asistencia en que incurrió **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** que no quedaron justificadas, incumplió con el citado requisito de permanencia, lo cual se entiende transgredido, tomando en consideración que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, se abstuvo de desempeñar las funciones y cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas en el cargo de Agente de la Policía Ministerial, advirtiéndose la mala intención de su parte, consistente en la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que tiene encomendado como Agente de la Policía Ministerial, acorde a las exigencias del mismo, y que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo que constituye eminentemente una conducta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que debe ser evidentes e indubitables; contraría al requisito de honradez y probidad que se exige sean notorias, características que deben ser evidentes e indubitables; de dicho en otras palabras deben ser patentes y claras; requisitos que partiendo de una correcta interpretación jurídica, debe de observar el servidor público en todo momento para desempeñarse como tal, llegándose a observar que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** no se condujo con notoria probidad y honradez. Ahora bien, por falta de honradez y probidad del servidor público trabajador se entiende, por una parte, su apartamiento de las obligaciones que tiene a su cargo, y por otra, la repetición de actitudes negligentes, o no intencionales, que demuestren la falta de voluntad del trabajador de enmendarse para desempeñar su cargo correctamente, motivos que dan origen a precisar que **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** no se condujo con falta de atención e interés hacia la institución, cabe establecer que ante la falta al desempeño de sus labores se desatendieron las funciones propias del cargo, y que entre otras se encuentran delimitadas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cabe advertirse que las inasistencias, se dan por un tiempo prolongado que repercute en cuatro faltas o inasistencias en forma consecutiva y reiterada, las cuales se encuentran debidamente acreditadas.

Sirven de apoyo a lo establecido, por el espíritu que los rige los criterios sustentados en las siguientes tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación.

Sexta Época  
 Instancia: Cuarta Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Tomo: Quinta Parte, XXII  
 Página: 64

**FALTAS DE PROBIDAD, SUPONEN ACTO INTENCIONAL.** Las faltas de probidad suponen necesariamente un acto intencional del trabajador.

Amparo directo 6870/58. José Anastasio González. 15 de abril de 1959. Cinco votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: apéndice de 1995, Tomo: Tomo V, Parte SCJN, Tesis:92, Página: 260.

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra, debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Séptima Época:  
 Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alverado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 6 de octubre de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: XI 2o. 6 L, Página: 837.

**FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ. SE EQUIPARA A DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO PARA LA PATRONAL SIN SU AUTORIZACIÓN.** Si el actor no demostró que fue despedido el día que asegura y sí, en cambio,

la patronal acreditó cuál fue el último día que laboró aquél y que a partir de esa fecha dejó de prestar sus servicios para la demandada sin autorización de ésta y sin causa justificada, apartándose de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado conforme a lo pactado en el contrato individual de trabajo, es indudable que con tal proceder el trabajador incurrió en faltas de probidad, al haber observado una conducta ajena a un recto proceder, actualizándose con ello la causa de rescisión prevista en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 122/95. Javier Ochoa Areola y otros. 3 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretaria: Elsa Hernández Villegas.

En esta tesitura y al tenerse por acreditada la conducta de responsabilidad administrativa por la que se iniciara el procedimiento que se resuelve y considerando que de manera expresa el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone que, "Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos".

**I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA;** Es grave la infracción que se produjera por incumplir con los requisitos de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial que para tal efecto dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se observa la negligente voluntad del Agente de la Policía Ministerial hacia la Institución, al no presentarse a desempeñar el cargo que le fue conferido, produciéndose con ello, violación a disposiciones de orden público y evidente interés social, como son la Constitución Política Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que son intrínsecas a la voluntad y querer de ANA MARIA RIOS MONTESINOS, de abstenerse en todo momento de dar cumplimiento a sus deberes para con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Con lo anterior, se demuestra que las conductas de la persona en cuestión, se traduce en actuar en ejercicio de la función pública que tiene conferida con notoria negligencia al desempeñar sus funciones, omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro de los días y el horario asignado, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, retrasó y obstaculizó los trámites y observancia de la ley a que está obligado al no presentarse a laborar los días, tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis, al desempeño de sus labores, circunstancias a las que se encuentra obligado ANA MARIA RIOS MONTESINOS, en atención al contenido del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se encuentra acreditado que los días en mención sin mediar causa justificada no se presentó a laborar, lo cual se traduce en falta grave al afectar el desempeño del servicio de procuración de justicia, circunstancias que constituyen los fundamentos para determinar y encontrar adecuación en la sanción a imponer, porque la irresponsable conducta de ANA MARIA RIOS MONTESINOS, provocó resultados lesivos en perjuicio de la sociedad, traducidos en una abstención, que trajo como consecuencia el hecho de dejar de prestar en forma eficiente el servicio público de Procuración de Justicia, que como Agente de la Policía Ministerial tiene encomendada y que además se da por un tiempo prolongado, en forma constante y repetitiva, con lo cual se estima que se interrumpió y suspendió la prestación del servicio que tenía encomendado.

**II. LA NECESIDAD DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN;** Tomando en consideración que los Agentes de la Policía Ministerial, son parte fundamental en la procuración de justicia, auxiliando al Agente del Ministerio Público Investigador, y a la autoridad judicial, en todas y cada una de las funciones y obligaciones entre otras las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su respectivo reglamento, resulta indispensable en bien de la Institución, así como de la sociedad, evitar que se propaguen conductas, que permitan que personas que no acreditan contar con los requisitos para permanecer en el cargo sigan desempeñándolo y se vean reflejadas en constantes inasistencias a laborar de manera injustificada, traduciéndose en falta de probidad, profesionalismo, eficiencia y honradez notorias, en los elementos policíacos en comento, toda vez que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una Institución, en la cual confía la ciudadanía, y por ende, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran para ella, deben cumplir notoriamente con sus deberes con la finalidad de que se cumpla el objetivo para el cual se creo, ya que si se permite que un policía ministerial injustificadamente falte al ejercicio de sus labores, traerá como consecuencia la propagación de dichas conductas entre sus compañeros, y por tal motivo la no cooperación con la autoridad judicial y ministerial en la administración y procuración de justicia, lesionando de una forma grave los intereses de una sociedad que cada vez exige mas eficacia y seguridad jurídica, sin embargo, al suprimir conductas consistentes en faltas de probidad y de honradez notorias en los Agentes de la Policía Ministerial, se obtendrá el cumplimiento del objetivo para el cual fue instituida dicha figura administrativa, elevándose la calidad del desempeño de sus labores, garantizando una mejor procuración de justicia.

**III. LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE;** Analizando el expediente personal que se encuentra en los archivos de la Institución, de ANA MARIA RIOS MONTESINOS, se desprende el siguiente antecedente de reincidencia en fecha veintiseis de febrero, seis de marzo, tres de agosto, treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, trece y quince de febrero del año mil novecientos noventa y siete, diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, dieciséis de febrero y uno de noviembre del año dos mil, veintiocho de agosto del dos mil tres; faltó a sus labores sin motivo ni causa justificada procediéndose a efectuar el descuento respectivo en su salario, la anterior es constancia que se encuentra agregada a los autos del expediente en copia certificada.

**IV. EL NIVEL JERÁRQUICO, EL GRADO ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;** Del expediente personal de ANA MARIA RIOS MONTESINOS se desprende que desempeña el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con grado académico de bachillerato y antigüedad de catorce años cinco meses, ahora bien, ANA MARIA RIOS MONTESINOS ingreso a laborar a la Institución el dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y dos, como Agente Investigador R-3, razón por la cual, tomando en consideración su antigüedad y nivel jerárquico, se puede establecer que nunca le fueron desconocidos los requisitos de permanencia en el cargo que se le asignó y por ende la consecuencia de faltar al desempeño de sus funciones, máxime que su actuación se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal, a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, al respecto se indica que con la trayectoria del tiempo que se precisa, debe observar todavía con mayor cuidado y atención su actuación como Policía Ministerial.

**V. LA TRASCENDENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO;** Se refleja en el incumplimiento de las obligaciones que en forma concreta ordena el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, causando deficiencia y un daño en el desempeño de dicha función a la Institución, misma que tiene como fin primordial la procuración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana, circunstancias que se acredita con las actas administrativas que con motivo de las constantes inasistencias a laborar de ANA MARIA RIOS MONTESINOS, y que constituyen medios empleados ordinariamente en los grupos que existen en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para registrar las asistencias de los Agentes de la Policía Ministerial, con lo

cual, se demuestra la notoria falta de honradez y probidad con la que se condujo hacia la Institución; lo cual ocasionó como consecuencia, la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que como Agente de la Policía Ministerial que tiene encomendado, desatendiendo los deberes y responsabilidades propias del cargo que tiene conferido, no sólo una ocasión, sino que las inasistencias se prolongaron de manera repetitiva, por cuatro veces consecutivas en un lapso de treinta días; independientemente de que no ofreció prueba idónea, eficaz o suficiente que pudiera justificar las citadas inasistencias al desempeño de sus funciones toda vez que no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, no existiendo en el Procedimiento Administrativo en decisión, prueba alguna que pueda desvirtuar las documentales antes precisadas, ni mucho menos diversa probanza que justifique las faltas al pronto y eficaz desempeño de las funciones que como Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene encomendadas.

Debe indicarse, que la función de los Agentes de la Policía Ministerial se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, y que merecen el desempeño de las funciones de los servidores públicos un especial cuidado y esmero para atender en forma eficaz las necesidades del servicio público de procuración de justicia que en ellas se presta, por lo que al faltar a sus labores, imponen una mayor responsabilidad para los servidores públicos.

**VI. LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.- ANA MARIA RÍOS MONTESINOS,** actuó con notoria negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**, al desempeño de sus labores en forma puntual ya que se encuentra acreditado que no se presentó a laborar los días en mención, lo cual se traduce en falta de probidad y honradez, acontecimiento que se corrobora, con la falta de voluntad de enmendarse, de cuidar la función encomendada y, por ende, el interés de la Institución para la cual presta sus servicios; ya que con su actitud ocasionó deficiencia en el desempeño de la función de Seguridad Pública que se le asignó.

En razón de todo lo expuesto y en justicia considerando, con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 1, 2, 3, 4, 5, inciso d) Fracción -I, 9 inciso a) fracciones I y VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **SE REMUEVE** de manera definitiva del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV de la invocada Ley Orgánica, toda vez que se advierte actuó en ejercicio de la función pública que tiene conferida, con notoria negligencia al omitir cumplir con la máxima diligencia en el servicio por no asistir a sus labores dentro del horario asignado por cuatro días consecutivos en un lapso de treinta días, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XX y XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días **tres, cuatro, seis y catorce de noviembre de dos mil seis**.

Atendiendo al dispositivo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS**, que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para en su caso, impugnarla por el medio de defensa legal que mejor considere, ya sea a través del Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad o mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y fundado; sé:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- SE REMUEVE DEL CARGO DE AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A ANA MARIA RÍOS MONTESINOS,** por todas y cada una de las razones y fundamentos legales expresados en los considerandos de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Hágase de su conocimiento el derecho que tiene de inconformarse con la presente resolución en los términos de la última parte del considerando cuarto de este fallo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los CC. Director General de la Policía Ministerial, Director General de Administración, y al responsable del Área del Registro del Sistema de Seguridad Nacional de esta Institución, el contenido de esta resolución para los efectos legales y administrativos consiguientes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a **ANA MARIA RÍOS MONTESINOS** en el domicilio que se tiene registrado en las constancias del presente procedimiento administrativo de conformidad con los artículos 25, fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA.  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).



Av. Número de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 51700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. SERVICIO DE TI

**"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**

**CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL**

**OFICIO: SP/GA/866/2006**

**EXPEDIENTE: CIM/SCS/295/2006-MB**

**ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**EDICTOS**

**C. MONROY ZAMORA ISRAEL**

**DOMICILIO: CALLE: BRANIFFE S/N,  
BARRIO DE SANTIAGO SECCION PRIMERA  
ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogo su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, de las remesas de febrero- marzo del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la **Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de febrero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia A**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dieciséis de abril del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. MONROY ZAMORA ISRAEL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia A**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

403.-30 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCÍA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/636/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/636/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, adscrito a la Dirección de Gobierno, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veinte de enero del año dos mil siete ; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/609/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja siete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, ante esta autoridad administrativa a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

II.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció el C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida; Dando con lo anterior por concluidas las etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 21006A000/01014/2006, de fecha quince de mayo del año dos mil seis, correspondiente a la remesas del mes de enero y febrero del dos mil seis, a foja uno en donde se relaciona al C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON, con cargo de Inspector, teniendo registro de su baja, el día primero de febrero del año dos mil seis, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día dos de abril del año dos mil seis, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias números 85 y 74 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.



IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Inspector**, efectuando las funciones de **Vigilancia**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados, en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, obligación que no cumplió, misma que se otorga valor probatoria de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aunado a lo manifestado por el compareciente este órgano de control interno le otorga la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración la garantía de audiencia conferida al **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, se tiene que el mismo se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna, de lo antes expuesto se tiene que el **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, obligación que no presentó y en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**, en virtud que hasta el momento no ha cumplido con la obligación de presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VII.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no presentó su manifestación de bienes por baja en el servicio, toda vez que al aplicársele el artículo 58 de la ley en comento no afecta al erario municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. RUBIO MEJIA BONFILIO RAMON**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/906/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/906/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. SALAZAR CABRERA CARLOS, quien se encontraba adscrito a la Dirección Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año 2005**.

RESULTANDO.

**PRIMERO.-** Que en fecha **once de Julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. SALAZAR CABRERA CARLOS, presentó de manera extemporánea su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil tres** en el servicio público, solicitando se de inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. SALAZAR CABRERA CARLOS, Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado por Edictos, en tiempo y forma al C. SALAZAR CABRERA CARLOS, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/623/2006 tal y como consta en la documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas doce y trece, se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del C. SALAZAR CABRERA CARLOS, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, se turnó el expediente CIM/SP/906/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del C. SALAZAR CABRERA CARLOS, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve".

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. SALAZAR CABRERA CARLOS; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes en la cual se encuentra relacionado el C. SALAZAR CABRERA CARLOS como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco; con el cargo de Agente (Policía B) la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Oficio número RH/390/2006 expedido por la C. Ana Patricia Murguía Valdes, Directora de la Unidad de Recursos Humanos, de este H. Ayuntamiento, en fecha doce de octubre del año dos mil seis en el cual se informa a este Organó de Control Interno que al C. SALAZAR CABRERA CARLOS efectivamente desempeñaba el cargo de Agente de Tránsito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y la cual obra en el expediente en foja número ocho; de las cuales se desprende que efectivamente el C. SALAZAR CABRERA CARLOS desempeñaba el puesto de Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fecha de alta el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y fecha de baja no cuenta, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro para

realizar la presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, sin que la haya presentado, siendo omiso en la presentación de la Manifestación de Bienes antes mencionada, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**", en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año;..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos: De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, en su carácter de servidor público con cargo de Agente de Tránsito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por anualidad del año dos mil cinco y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, no cumplió en tiempo y forma con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año 2005, en el servicio público municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. SALAZAR CABRERA CARLOS**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE  
CUAUTITLAN IZCALLI  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/907/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/907/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la C. VALDERRAMA MARIN JACQUELINNE DOLORES, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ahora Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, en el servicio público.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la C. VALDERRAMA MARIN JACQUELINNE DOLORES, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. VALDERRAMA MARIN JACQUELINNE DOLORES, Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veinte de enero del año dos mil siete**, en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado por Edictos, en tiempo y forma a la C. VALDERRAMA MARIN JACQUELINNE DOLORES, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/620/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veinte y veintiuno**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintiséis de enero del año dos mil seis**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del C. VALDERRAMA MARIN JACQUELINNE DOLORES, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintiséis de enero del dos mil seis** se turnó el expediente CIM/SP/907/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia de la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, fealdad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, sin haber registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año", y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, esta autoridad resolutoria solicitó a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número RH/389/2006, de fecha doce de octubre del año dos mil seis, informó que la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, ocupaba el cargo de Agente de tránsito B adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:... a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;" precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.**- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

*Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.*

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Ahora bien, si bien es cierto que la **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 3.3. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 3.3.- *Estarán exentos de presentar Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial los servidores públicos que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:...*fracción I.- *Si el movimiento por toma de posesión (alta) fue a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al mes de mayo en que se verifique el proceso...*", también lo es que el mismo precepto legal establece como condición para obtener este beneficio lo siguiente: "..., siempre que se haya presentado la manifestación de bienes en tiempo y forma." Lo cual no sucedió así, ya que de la revisión hecha por este Órgano de Control Interno al sistema de la Dirección General de Responsabilidades del Estado de México (DGREM), en el cual se pudo verificar si la **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, no cumplió con la obligación de presentar su Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que no se le puede eximir de la responsabilidad administrativa motivo del presente procedimiento.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, en su carácter de servidor público con cargo de Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, que funge como Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2061.45 (DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 45/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 90/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular de la **C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior

al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** La C. VALDERRAMA MRIN JAQUELINNE DOLORES, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,061.45 (DOS MIL SESENTA Y UN PESO 45/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese vía edictos a la C. VALDERRAMA MARIN JAQUELINNE DOLORES, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.-

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCÍA"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SP/911/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/911/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ahora Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, en el servicio público.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veinte de enero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado por Edictos, en tiempo y forma al C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/622/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veinte y veintuno; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintiséis de enero del año dos mil seis**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiséis de enero del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SP/911/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

**CONSIDERANDOS.**

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la



Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiseis de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende preciado su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, sin haber registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año", y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número RH/385/2006, de fecha doce de octubre del año dos mil seis, informó que el C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS, ocupaba el cargo de Jefe de Departamento, adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:... a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

*Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.*

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Ahora bien, si bien es cierto que el C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 3.3. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 3.3 - *Estarán exentos de presentar Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial los servidores públicos que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos...fracción I.- Si el movimiento por toma de posesión (alta) fue a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al mes de mayo en que se verifique el proceso...*", también lo es que el mismo precepto legal establece como condición para obtener este beneficio lo siguiente: "... siempre que se haya presentado la manifestación de bienes en tiempo y forma." Lo cual no sucedió así, ya que de la revisión hecha por este Organismo de Control Interno al sistema de la Dirección General de Responsabilidades del Estado de México (DGREM), en el cual se pudo verificar si el C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, no cumplió con la obligación de presentar su Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que no se le puede eximir de la responsabilidad administrativa motivo del presente procedimiento.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, en su carácter de servidor público con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, que fungía como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$4,326.60 (CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$8,653.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del C. **MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que

influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recurtos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- EL C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,326.60 (CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese vía edictos al **C. MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).**



Avenida Primero de Mayo No. 100  
 Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
 C.P. 54709 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **UN GOBIERNO DIFERENTE. CERRA DE TI**  
**"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"**

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**OFICIO: SP/GA/840/2006**

**EXPEDIENTE: CIM/SCS/202/2005-MB**

**ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

#### EDICTOS

#### C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO

**DOMICILIO: ZACATECAS No. 34**  
**COL: SAN LORENZO, ATIZAPAN DE**  
**ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del año dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, de la remesa de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

#### ATENTAMENTE

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

403.-30 enero.



Plaza de Mayo No. 100  
 Centro Urbano  
 Cuauhtlán Izcalli, Edo. de México.  
 C.P. 52061 T.L. 5864 25 Jv



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. SERVIDORES

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/18/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/229/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, a doce de enero del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. PÉREZ HERNÁNDEZ ELIZABETH**

**DOMICILIO: PEDRO MORENO 103  
 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA  
 NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
 P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 18, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del año dos mil siete a las doce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuauhtlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, de la remesa de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de Coordinador, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin que a la fecha se tenga registro de que la C. PÉREZ HERNÁNDEZ ELIZABETH, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de Coordinador, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad, . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . ." que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

403.-30 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/633/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/085/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

\*\* EDICTOS--

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. ANGUIANO CHAVIRA JOSE CARLOS  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta y uno de enero del año dos mil siete a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2249/2004, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **dieciséis de marzo del año dos mil tres**, con el cargo de **Director**, adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de este H. Ayuntamiento, de Cuautitlán Izcalli, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de mayo de del año dos mil tres, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. ANGUIANO CHAVIRA JOSE CARLOS, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Director**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) **Dirección**, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

403 -30 enero.



Av. Palmar de Mayo No. 100  
 4.ª Central Urbana  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
 C.P. 54701 Tel: 5884 2200



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DISCRECIONAL CERCA DE TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SPIGA/548/2006

EXPEDIENTE: CIM/SP/858/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a once de enero del año dos mil siete.

**EDICTOS**

**C. ORTEGA VALDEZ ROMMEL**  
 DOMICILIO: FRANCISCO I. MADERO No. 5  
 COL: JIMENEZ CANTU, CUAUTITLAN IZCALLI  
 ESTADO DE MEXICO  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 58, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el ~~veintinueve de septiembre del año mil seis~~, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, con el cargo de Policía B, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de julio del año dos mil seis, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. ORTEGA VALDEZ ROMMEL, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

403.-30 enero.



Avenida Primer de Mayo No. 100  
 Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
 C.P. 57061 Tel. 5694 1500



Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO EN ACCIÓN

**"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/IGA/19/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/536/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a doce de enero del año dos mil siete.

**EDICTOS**

**C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**  
 DOMICILIO: PINZON No. 48  
 COL: SANTA MARIA GUADALUPE LA  
 QUEBRADA, CUAUTITLAN IZCALLI  
 ESTADO DE MEXICO  
 P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primer de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, de la remesa de noviembre 2004 remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de Policía, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de enero del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de policía, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

403.-30 enero.





Av. Primavera de Mayo No. 100  
 Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
 C.P. 51700. Tel. 5884 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/041/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/534/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a diecinueve de enero del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**  
 DOMICILIO: EDIF 11 DEPTO 401 INFONAVIT CENTRO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Ó BOSQUES  
 DE LA HACIENDA 3ª SECCION EDF. 47 DEPTO 403, COL  
 CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
 VILLAS DE ALLENDE 100 COL. ATLACOMULCO, NEZAHUALCOYOTL  
 ESTADO DE MEXICO  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintidós de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, de la remesa de noviembre 2004 remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de policía B, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

403.-30 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/636/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/409/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. SIERRA GONZALEZ DULCE MARIA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta y uno de enero del año dos mil siete a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Alta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta, esto es, dentro del plazo que va del dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, al quince de mayo del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día quince de mayo del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro, que a la letra dice: "**Artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:... fracción VIII. Todas aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que:...inciso e) desempeñen sus servicios como: coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales**"; en relación al artículo 80 fracción I de la Ley en cita que a la letra dice: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).

403.-30 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

OFICIO: SP/GA/631/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/311/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

\*EDICTOS\*

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. SUSANO SALAZAR MIGUEL  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del año dos mil siete a las trece horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día primero de marzo del año dos mil cinco, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día primero de mayo del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado, siendo el **C. SUSANO SALZR MIGUEL, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79**.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. ... en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80**.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

403.-30 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/630/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/483/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

\*\*EDICTOS\*\*

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. GONZALEZ RICO ALVARO JAVIER.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta y uno de enero del año dos mil siete a las catorce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día quince de enero del año dos mil cinco, con el cargo de **Policía B**, adscrito a la Dirección de Gobierno, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado, siendo el **C. GONZALEZ RICO ALVARO JAVIER, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

403.-30 enero.